

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E
INVESTIGACIÓN**

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“PROTOCOLO ELECTRÓNICO Y FIRMA DIGITAL PARA LA FUNCIÓN
NOTARIAL BOLIVIANA”**

Mención del grado académico a obtener

Magister en Derecho Notarial y Registral

Versión I

**Maestrante: Abg. MSc. DAEN Sandra Viviana Vargas Mamani
La Paz – Bolivia
2022**

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER
DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E
INVESTIGACIÓN**

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“PROTOCOLO ELECTRÓNICO Y FIRMA DIGITAL PARA LA FUNCIÓN
NOTARIAL BOLIVIANA”**

Mención del grado académico a obtener

Magister en Derecho Notarial y Registral

Versión I

Maestrante: Sandra Viviana Vargas Mamani

Tutor: MSc. Roger Cortés Michel

La Paz – Bolivia

2022

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Notarial de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Sandra Viviana Vargas Mamani

Sucre, julio de 2022

DEDICATORIA

A mis amados padres Celia Mamani y Lorenzo Vargas quienes, con fortaleza, templanza y constancia, sembraron las raíces elementales de vida, trazando y fijando el sendero y la luz que recorre y orienta mi destino

AGRADECIMIENTOS

A Dios signo de amor, generosidad y humildad,

A, mis amados progenitores, a los que con respeto y aprecio dedico mis grandes y pequeños logros.

A la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca y la constelación de docentes nacionales e internacionales que emprendieron y desarrollaron el programa de la Maestría en Derecho Notarial.

Al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación por brindarme la oportunidad de obtener el Título de Magister en Derecho Notarial.

Al Tutor MSc. Roger Cortés Michel, quien con destacado rigor académico oriento la consecución de la presente tesis que guio metodológicamente la estructuración del tema desarrollado, es un ejemplo de vida a seguir.

A mi amado esposo Valentín Escobar Fuentes y a mi familia, por ese voto de confianza, apoyo y comprensión.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| CESIÓN DE DERECHOS | i |
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTOS | iii |
| ÍNDICE | iv |
| ÍNDICE DE TABLAS | vi |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | vii |
| Resumen | viii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1. Antecedentes | 2 |
| 2. Situación problemática | 4 |
| 3. Formulación del problema | 4 |
| 4. Justificación | 4 |
| 5. Idea a defender | 5 |
| 6. Objetivos | 5 |
| 6.1. Objetivo general | 5 |
| 6.2. Objetivos específicos | 5 |
| 7. Marco Metodológico | 5 |
| 7.1. Tipo de Investigación | 5 |
| 7.2. Métodos y Técnicas | 6 |
| CAPÍTULO I | 7 |
| MARCO TEÓRICO | 7 |
| 1.1 El Notario en Bolivia | 7 |
| 1.2. Teorías | 8 |
| 1.2.1 Teoría del almacenamiento de la información | 8 |
| 1.2.2 Teoría ecléctica notarial | 8 |
| 1.2.3 Teoría de la fe pública informática | 9 |
| 1.3. Marco Conceptual | 10 |
| 1.3.1 Protocolo electrónico | 10 |
| 1.3.2 Firma digital | 11 |
| 1.3.3 Función notarial | 13 |
| 1.4. Marco Contextual | 19 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO II | 20 |
| MARCO JURÍDICO NACIONAL | 20 |
| 2.1. Legislación nacional | 20 |
| 2.1.1 Constitución política del estado | 20 |
| 2.1.2 Ley del notariado plurinacional | 21 |
| 2.1.3 Reglamento de la ley del notariado plurinacional | 25 |
| CAPÍTULO III | 27 |
| ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL | 27 |
| 3.1 Legislación extranjera | 27 |
| 3.1.1 Argentina | 27 |
| 3.1.2 Perú | 28 |
| 3.1.3 Chile | 29 |
| 3.1.4 México | 30 |
| CAPÍTULO IV | 32 |
| ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS | 32 |
| 4.1 Interpretación de los resultados de la encuesta | 32 |
| 4.2 Interpretación de los resultados de la entrevista | 44 |
| CAPÍTULO V | 57 |
| PROPUESTA | 57 |
| 5.1 Exposición de motivos | 57 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 62 |
| 1. Conclusiones | 62 |
| 2. Recomendaciones | 63 |
| Bibliografía | 64 |
| Anexos | 1 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|------------|
| <i>Tabla 1: Profesión de la población encuestada</i> | <i>32</i> |
| <i>Tabla 2: Género de la población encuestada.....</i> | <i>33</i> |
| <i>Tabla 3: Uso de las tecnologías en la función notarial.....</i> | <i>33</i> |
| <i>Tabla 4: Protocolo electrónico y firma digital debe ser implementado</i> | <i>35</i> |
| <i>Tabla 5: Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación</i> | <i>356</i> |
| <i>Tabla 6: Posibilidad de implementar la firma digital y protocolo electrónico</i> | <i>37</i> |
| <i>Tabla 7: Importancia de la labor del notario</i> | <i>38</i> |
| <i>Tabla 8: Digitalización de los documentos notariales.....</i> | <i>39</i> |
| <i>Tabla 9: Mejor conservación de originales</i> | <i>40</i> |
| <i>Tabla 10: Mejor atención al usuario</i> | <i>41</i> |
| <i>Tabla 11: Tramites en línea mediante la digitalización de los documentos.....</i> | <i>42</i> |
| <i>Tabla 12: Incorporara en la ley del notariado el protocolo electrónico y firma digital</i> | <i>43</i> |
| <i>Tabla 13: Presentación de la docimasia</i> | <i>53</i> |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|-----------|
| <i>Gráfico N° 1: Profesión de la población encuestada</i> | <i>32</i> |
| <i>Gráfico N° 2: Género de la población encuestada</i> | <i>33</i> |
| <i>Gráfico N° 3: Uso de las tecnologías en la función notarial.....</i> | <i>34</i> |
| <i>Gráfico N° 4: Protocolo electrónico y firma digital debe ser implementado</i> | <i>35</i> |
| <i>Gráfico N° 5: Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.....</i> | <i>36</i> |
| <i>Gráfico N° 6: Posibilidad de implementar la firma digital y protocolo electrónico ..</i> | <i>37</i> |
| <i>Gráfico N° 7: Importancia de la labor del Notario</i> | <i>38</i> |
| <i>Gráfico N° 8: Digitalización de los documentos notariales</i> | <i>39</i> |
| <i>Gráfico N° 9: Mejor conservación de originales</i> | <i>40</i> |
| <i>Gráfico N° 10: Mejor atención al usuario.....</i> | <i>41</i> |
| <i>Gráfico N° 11: Tramites en línea mediante la digitalización de los documentos ...</i> | <i>42</i> |
| <i>Gráfico N° 12: Incorporación en la ley del notariado el protocolo electrónico y firma digital.....</i> | <i>44</i> |

Resumen

La presente tesis denominada el PROTOCOLO ELECTRÓNICO Y FIRMA DIGITAL PARA LA FUNCIÓN NOTARIAL BOLIVIANA, responde a la pregunta de investigación de ¿Cuál la necesidad del protocolo electrónico y firma digital para la función notarial boliviana? En la investigación se ha utilizado métodos teóricos y empíricos; con una muestra representativa del foro paceño encuestándose a 374 abogados con especialidad en derecho notarial, así también se ha entrevistado a cuatro notarios de fe pública con una amplia trayectoria nacional e internacional; por lo que se evidencia la importancia del protocolo electrónico y la firma digital. Esta investigación permite concluir que existe un vacío legal que se encuentra desprovisto de una regulación específica del protocolo electrónico y de la firma digital, por lo que cabe incorporar en la ley del notariado la figura del protocolo electrónico y la firma digital en el ámbito notarial.

Palabras claves: Protocolo electrónico, firma digital, función notarial

Protocolo electrónico y firma digital para la función notarial boliviana

INTRODUCCIÓN

Estructurado bajo los principios del Notariado Latino, el Derecho Notarial Boliviano actualmente se caracteriza por su apego al formalismo, sin la existencia de leyes, doctrina ni jurisprudencia que de cuentas de lo contrario.

La crisis sanitaria del COVID-19 tuvo consecuencias en el ámbito del Derecho privado, Miranda (2020, p.15) y el Notariado ha tenido que actuar frente a la pandemia mediante la adopción inmediata de medidas tendientes a evitar la propagación del contagio y el mantenimiento del servicio público, impulsándose así cierta modernización del ordenamiento jurídico, mediante el otorgamiento de documentos a distancia y contribuyendo al alivio de la carga de los tribunales de justicia.

La pandemia puso de manifiesto una gran necesidad de celebrar actos y contratos de forma remota, al evitar tener que reunirse para suscribir los instrumentos o comparecer ante un notario, hecho que aumentó las dudas sobre la regulación de la firma digital y el protocolo electrónico.

La problemática, gira en torno del régimen jurídico contenido en el Derecho Notarial, particularmente en lo referente a la modernización de los procesos y trámites dentro de las notarías públicas, por lo que se parte de un análisis de las características propias del sistema notarial boliviano, de los fundamentos teóricos y jurisprudenciales de la función notarial en Bolivia, para poder analizar la firma digital.

1. Antecedentes

En el trabajo de investigación, “La Firma Electrónica y La Función Notarial Homologación Federal y Estatal tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios”, presentado en 2016 por Cabrera Bailón en el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades: Maestría en Derecho de las Tecnologías de Información, se concluyó que:

Lamentablemente la Ley de Firma Electrónica Certificada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, ha resultado hasta el momento una ley estéril a pesar de que constituye un gran avance en la legislación estatal, sin embargo no se aplica y aun no se ven materializados sus beneficios ya que la intención del Gobierno Estatal inicialmente era la generación de condiciones que permitan y garanticen incorporar, desarrollar y potenciar nuevas tecnologías mediante la creación de un marco jurídico confiable que permitiera fomentar, promover y difundir el uso de medios electrónicos, como instrumento para optimizar los servicios técnicos, financieros y administrativos en el uso de la firma electrónica certificada.

Asimismo, otra de las conclusiones a las que llega dicho autor en el mismo trabajo de investigación, señala que:

El desconocimiento informático y la falta de infraestructura constituyen el más grande problema, tanto las autoridades como los Notarios Públicos en su generalidad, ya que no se encuentran preparados tecnológicamente hablando para fungir como certificadores y es entonces una consecuencia de la falta de los elementos técnicos necesarios para su óptimo desempeño.

Aranela (2015), en el trabajo titulado: “La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica respecto de la contratación electrónica en el Perú”. Tesis para obtener el Título Profesional de abogada en la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas,

Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego, concluye que:

La manera en que la función pública notarial puede garantizar la seguridad jurídica en la celebración de los denominados contratos electrónicos en el país, es mediante la implementación de mecanismos digitales que logren certificar la identidad o participación de las partes contratantes, las cuales permitirán no solo modernizar el servicio notarial sino darle mayor confianza a la ciudadanía en la celebración de contratos de esta naturaleza.

Pineda, Canizáles, Hernández de Ibarra, Palacios y Rosalvo (2011) en la tesis titulada: “El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos, tales como la firma digital y la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios”, presentada por la Universidad del Salvador Facultad multidisciplinaria de Occidente, Facultad de Derecho, rescata como conclusiones:

Al comparar la legislación notarial vigente con el Anteproyecto de la Ley del Notariado, respecto a la utilización de los avances tecnológicos en la función notarial, es imperativo hacer referencia al primer considerando del Anteproyecto del Ley de Notariado, el cual señala que la legislación notarial vigente no guarda concordancia con los avances tecnológicos en materia de autenticidad y en la forma de conservar los documentos.

El considerando en mención también hace referencia a que la legislación notarial vigente, no concuerda con los avances tecnológicos en materia de conservar los documentos. En ese sentido se establece la figura del Soporte Electrónico. Ya que el Derecho Notarial no es por definición rígido, lo que sucede es que a diferencia de la contraparte teórica que se desarrolla en Estados Unidos y otras latitudes, el notariado sajón es sumamente más flexible que el notariado latino.

2. Situación problemática

Actualmente los ciudadanos bolivianos deben acudir necesariamente a la notaría de la ciudad donde se celebró el acto o contrato para poder obtener una copia o compulsas del mismo, lo que en la actualidad con el uso de las Tecnología de la Información y la Comunicación podría ser subsanado recurriendo a la sistematización de los archivos notariales y la obtención de dichos documentos en línea, pudiendo agilizarse así, el despacho de trámites sencillos y optimizar la gestión en beneficio de los interesados.

Así mismo, queda claro que la era de la modernidad ha traído consigo la firma digital, mediante la cual las personas pueden identificarse en las relaciones interpersonales en el ámbito digital, sin recurrir a la presencialidad.

En ese entendido el acceso a la información facilita la participación en la sociedad, en la economía, en el gobierno y en los procesos de desarrollo de la función notarial.

Por lo que cabe preguntarse, si para concretar la firma digital en la función notarial hace falta una normativa específica, o si es que con las actuales leyes el notario tiene la capacidad para actuar en el plano digital.

3. Formulación del problema

La situación problemática lleva a la formulación del problema de investigación:

¿Cuál la necesidad del protocolo electrónico y firma digital para la función notarial boliviana?

4. Justificación

La actual dinámica de la sociedad boliviana exige la incorporación del notariado digital, protocolo electrónico y firma digital para trámites notariales relacionados con la obtención de copias certificadas de actos o contratos que ameritan ser despachados con urgencia y celeridad.

La Ley del Notariado Plurinacional, requiere por tanto la incorporación de medios, procedimientos y regulaciones normativas sustentadas en las tecnologías de la

información y las plataformas virtuales, para promover el uso del sistema en línea que permita obtener información respecto de los trámites notariales tal como ha sucedido en el sector público de otros países, con la gestión de la información pública.

Al final de la investigación, se espera que se pueda generar el conocimiento para que la función notarial boliviana asuma una postura de recepción a la era moderna digital.

5. Idea a defender

Existe la necesidad de contar con un protocolo electrónico y firma digital para la función notarial boliviana a fin del acceso a una justicia preventiva.

6. Objetivos

6.1. Objetivo general

Elaborar una propuesta de incorporación del protocolo electrónico y firma digital para la función notarial boliviana.

6.2. Objetivos específicos

- Describir el protocolo electrónico y firma digital.
- Analizar las falencias y limitaciones existentes en la función notarial boliviana.
- Comparar la legislación internacional del protocolo electrónico y firma digital.

7. Marco Metodológico

7.1. Tipo de Investigación

Investigación jurídico-propositiva

La presente investigación es de tipo jurídico propositiva, puesto que formula modificaciones a la actual norma jurídica del notariado, mostrando como presupuesto o punto de partida los defectos que trae consigo la ley del notariado,

así como las deficiencias en la regulación del notariado digital, protocolo electrónico y firma digital.

7.2. Métodos y Técnicas

7.2.1 Métodos teóricos

Deductivo. - Utilizado para identificar aquellos actos que derivan en la pérdida o destrucción del archivo notarial, así como la propuesta, las conclusiones y recomendaciones.

- **Histórico.** - Utilizado en el desarrollo histórico del Derecho Notarial, y en específico del uso de las TICs.

- **Analítico.** - Utilizado para identificar y clasificar las causas y las consecuencias que derivan de la pérdida o destrucción del archivo notarial, o en su caso del no cumplimiento de ciertas formalidades.

7.2.2 Métodos Específicos:

- **Exegético.** - Para la interpretación de la norma jurídica y hallar la vía legal de cada una de las expresiones que contiene la normativa jurídica de relación con la tesis.

- **Método Dogmático Jurídico Propositivo.** Permitió realizar un análisis teórico – doctrinal de la norma jurídica, la historia de su establecimiento, la doctrina y legislación comparada, desde una perspectiva meramente formalista y de carácter histórico y dialéctico, para el diagnóstico del objeto y el problema de empleo con método empírico histórico – comparativo.

7.2.3 Métodos Empíricos

Método de la observación

Este método fue utilizado para la consulta a los actores vinculados a la función notarial.

- **Entrevista.** - Se administraron entrevistas a 4 Notarios de Fe Pública, a fin de que indagaran desde los actores, la realidad del protocolo y de la firma digital en el ámbito notarial.
- **Encuesta.** Se administraron encuestas a 374 profesionales abogados del área Civil Notarial que se encuentran litigando en el foro paceño.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 El Notario en Bolivia

La autora Jessica María De Vetorri Gonzales en su artículo científico “La importancia de la función notarial” dice con respecto al notario “es el profesional del derecho que en forma privada está autorizado como tercero imparcial que da Fe”, en otras palabras, valor de verdad de certidumbre de los actos y contratos que ante él se celebren.

Hay que tomar en cuenta que el Notario en Bolivia es un trabajador particular, que, aunque coadyuva con el Estado, no es un funcionario público, puesto que no recibe remuneración alguna del erario público; de manera que la función notarial es de plena autonomía, pero de absoluta imparcialidad. En Bolivia y a nivel internacional, la función notarial brinda seguridad jurídica a las acciones de los ciudadanos, dando fe pública con base en un riguroso respeto de la norma. El Notario de fe pública coadyuva con el Estado en la recaudación de impuestos con relación a las contribuciones derivadas de los actos que se otorguen ante él.

En un principio los notarios otorgaban escrituras en el tomo del protocolo, con escritura manual, donde el notario, en el ejercicio de su función, redactaba el negocio en pluma o lapicero, haciendo constar la voluntad de las partes concretando así el acto jurídico que se quisiera.

Con el paso de los años, con la llegada de las computadoras e impresoras, el notario pasó a sustituir la redacción a mano, por una mecanografiada, en un teclado que transcribía los caracteres a un archivo digital de un programa de computadora, práctica que se sigue utilizando en la actualidad.

1.2. Teorías

1.2.1 Teoría del almacenamiento de la información

De acuerdo con esta perspectiva:

El almacenamiento es la creación de un registro permanente de información. Para que una memoria se almacene -es decir, a memoria a largo plazo-, tiene que pasar por tres etapas distintas: memoria sensorial, memoria a corto plazo y finalmente memoria a largo plazo. (Falbo, 2017, p. 17)

A través del programa informático se realizarán “la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales” (Choque, 2013, p. 16), la operación se efectuará únicamente por vía electrónica.

Los Notarios Públicos informarán a los archivos de notarías de sus respectivas entidades autónomas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales o la revocación total o parcial en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente.

1.2.2 Teoría ecléctica notarial

De acuerdo a esta teoría, el notario ejerce una función pública *sui generis*, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del estado; pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del estado, por la fe pública que ostenta. En síntesis, el notario es un profesional del derecho encargado de una función pública.

La actividad del notario en conclusión se la puede encuadrar, en el ejercicio liberal de la profesión, en la actividad del estado, y en forma mixta.

1.2.3 Teoría de la fe pública informática

Muchos consideran que se encuentran ante la presencia de una nueva institución, la Fe Pública Informática, cuyo depositario cumple el rol de tercero certificador neutral, como dador de una nueva clase de fe pública, que a diferencia de la Fe Pública tradicional, no se otorga sobre la base de la autenticación de la capacidad de las personas, del cumplimiento de las formalidades en los instrumentos notariales o a los certificados de hechos, sino que se aplica a la certificación de procesos tecnológicos, de resultados digitales, códigos y firmas electrónicas.

Cuando se hace referencia a la fe pública informática, de un modo claro se dice que el notario cuando certifica procesos tecnológicos, resultados digitales, códigos y asignaturas electrónicas, está autenticando, confiriendo veracidad y certeza a hechos, circunstancias o actos que tienen trascendencia jurídica.

Está dotándolos de fe pública que tradicional o con el uso de la informática, única, como función estatal de la que son depositarios y van a ejercer bajo la égida de la imparcialidad, la legalidad y la formalidad, toda vez que tratándose de documentos públicos electrónicos se requiere cumplir las exigencias y requisitos, que, para su otorgamiento, los establece la ley.

De esa presunción de veracidad, que en el ejercicio de la actividad pública como la notarial, hace que hagan plena prueba por sí solos, las mayores inquietudes giran en torno, pero no a la naturaleza de la fe pública, sino a los principios que fundamentan el Derecho Notarial Latino; como los de Inmediatez, Permanencia, Matricidad o Protocolo, Representación Instrumental, o el de Unidad de Acto, que de cierta forma se ven amenazados por el ejercicio de una práctica notarial electrónica, con su consecuente repercusión en la legislación sustantiva.

1.3. Marco Conceptual

1.3.1 Protocolo electrónico

Como lo hace notar Merlo (2019) el protocolo “es el conjunto de matrices o Registros ordenadamente dispuestos en Tomos, encuadernados y empastados para su conservación y archivamiento en la notaría” (p. 170), en ese entendido las matrices que se encuentran archivadas en las oficinas de notarías de fe pública.

Protocolo electrónico: Es el conjunto de documentos, implementos y archivos electrónicos en que constan los hechos y actos autorizados por el notario por ese medio.

Frente a esta formulación el protocolo electrónico se ubica

[E]n el campo de la gestación del documento notarial matriz, en el otorgamiento de las partes, y en la custodia y conservación del mismo por parte del notario autorizante, como documento constitutivo original, sobre el cual recae la fe pública originaria del notario. (Falbo, 2017, p. 96)

Al ubicarse en el plano de la circulación electrónica de las copias auténticas del documento notarial, a saber, se refiere a un documento originariamente digital o, por el contrario, al documento en soporte papel como lo concebimos en la actualidad; es decir que en uno y otro caso se proyecta la circulación electrónica del mismo con idénticos resultados.

Por ello este aspecto lo electrónico será la circulación, independientemente del soporte del documento original. A diferencia de lo que destacamos del documento notarial matriz, sobre la copia auténtica recae la fe pública derivada del notario, la cual se basa, justamente, en la concordancia entre la copia y su matriz original.

De lo cual se infiere un esfuerzo destacable tanto por parte de todas las entidades que nuclean el ejercicio de la profesión notarial, como de la administración pública, la administración de justicia, y las diversas entidades que, de alguna manera,

mantienen una relación directa y constante (Falbo, 2017), en términos de comunicación, con documentos notariales.

1.3.2 Firma digital

Firma digital: Se considera que la firma digital tiene igual validez ante la ley que la manuscrita en ese entendido se considera que la firma electrónica “utiliza la criptografía de clave pública la que se denomina firma digital y se considera fundamental para toda clase de aplicaciones” (Di Martino, 1999, p. 238).

De este análisis el concepto de firma digital no está libre de conflictos, razón por la cual se hace mención a conceptos más relevantes de la firma digital.

Para Téllez (2009) hace una puntual distinción:

La firma electrónica es simplemente un concepto genérico y neutral que se refiere a todas las tecnologías con las cuales una persona puede "firmar" un mensaje de datos. El autor ejemplifica con el caso de escribir un nombre en el correo electrónico o digitalizar la firma en un archivo gráfico, entre otros. (p. 235)

La firma digital es, por otro lado, la firma electrónica basada en el uso de criptografía, que va asegurar que el autor que la más usada es la de criptografía asimétrica o de llave pública.

Como lo hace notar Reyes (2008) realiza la distinción entre la firma electrónica y la firma electrónica avanzada.

La firma electrónica son los datos que forman parte de un mensaje de datos que nos sirven para identificar al firmante. [...] La firma electrónica avanzada es la que ha sido generada bajo el exclusivo control del firmante; permite identificarla de cualquier modificación posterior. (p. 164)

La firma electrónica avanzada donde interviene un certificado digital emitido por una "autoridad certificadora" sería una forma distinta de firma electrónica avanzada. Bajo ese entendimiento otros autores, como León Tovar, González García y Vázquez de

Mercado Blanco (2009), hacen otra distinción de la firma electrónica que se la puede sintetizar en las siguientes líneas:

Firma electrónica simple. Los autores la entienden como un medio no eficaz para obligar a un emisor de un mensaje de datos. Este tipo de firma electrónica no requiere que el mensaje esté encriptado. Aquí los autores ejemplifican con poner el nombre en un correo electrónico o claves criptográficas privadas. No hay certeza de que se trate de un documento original creado por el autor.

Para Almendras (2010) considera a la firma digital:

Hace referencia, en la transmisión de mensajes telemáticos y en la gestión de documentos electrónicos, a un método criptográfico que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al mensaje o documento. En función del tipo de firma, puede, además, asegurar la integridad del documento o mensaje. (p. 16)

La firma digital. Acompaña a un archivo y acredita quién es el autor y que no ha existido manipulación. Este tipo de firma utiliza la criptografía de llave pública; es decir, se usa una llave privada para firmar un mensaje y una pública para leerlo. A pesar de esto, existe, según los autores, una diferencia entre la firma digital y la firma electrónica avanzada en cuanto a seguridad y autenticidad.

La firma electrónica avanzada. Es equiparable a una firma autógrafa y constituye un medio de identificación. Para que sea considerada como tal debe tener: a) un certificado digital, b) una clave de acceso y c) una contraseña. Además, es autorizada por una unidad certificadora o prestadora de servicios de certificación.

Sin embargo, Fernández (2016) sostiene una opinión diferente:

La firma electrónica simple. Es sólo un conjunto de datos que pueden o no estar codificados y que sirven para identificar al emisor o al firmante. [...] La firma electrónica avanzada. Sí identifica al firmante; a diferencia de la anterior, no hay duda del emisor o del firmante. (p. 10)

La firma electrónica reconocida. Es el último estado de las firmas electrónicas y reúne todas las garantías posibles. Es decir, la propia firma como la autoridad de certificación que brinda certeza de la autoría e integridad del mensaje.

A partir de estas percepciones se destaca lo siguiente:

Es el compromiso adquirido con el Plan de Acción de Ginebra sobre la Cumbre Mundial de la Sociedad de Información. Donde los gobiernos se comprometen a la formulación de ciber estrategias nacionales; para lograr una verdadera administración pública en línea.

Se puede concluir que hay distintos tipos de firmas electrónicas: simples, avanzadas y avanzadas autenticadas por una autoridad certificadora; sin embargo, no cabe duda que los documentos emitidos por una firma electrónica avanzada autenticada por una autoridad certificadora tienen los mismos efectos que una firma autógrafa. Esto se señala en la doctrina y lo debe recoger oportunamente la ley.

Ahora bien, de lo argumentado se puede indicar que la firma digital notarial como el uso de la firma electrónica avanzada autenticada por una autoridad certificadora por parte de un notario público en ejercicio de las funciones.

Asimismo, la firma digital notarial es una realidad en distintas partes del mundo, en busca de encontrar diferencias y similitudes de uso, e incluso de entendimiento, de la firma digital notarial, lo cual debe ser empleado en el caso boliviano.

1.3.3 Función notarial

a. Notario de Fe Pública. - El notario, es aquel profesional del derecho quien está investido de la fe pública por delegación del Estado.

De igual forma se sigue la definición de notario latino que fue aprobada en el primer congreso de la Unión Internacional del Notario Latino celebrada en Argentina en 1948 que expresa que:

El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este

fin y confiriéndoles autenticidad; conservando los originales de estos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está la autenticación de hechos. (Muñoz, 2018, p. 25)

De este modo es aquel profesional en el ámbito jurídico, que por delegación del poder del Estado y con plena autoridad en las funciones, en el que aplica de manera científica el derecho en el estado normal cuando es requerido por los usuarios del servicio notarial.

El notario es aquel profesional del derecho que ejerce una función fedataria “para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados” (Giménez, 2009, p. 52), y están sustraídos en los actos de la jurisdicción voluntaria.

En la perspectiva que se sigue otra conceptualización importante del notario es: "el funcionario investido de fe pública facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignent los actos y hechos jurídicos" (Muñoz, 2018, p. 119), al ser un funcionario revestido de la fe pública esta solo para dar forma y al mismo tiempo autenticar aquellos actos jurídicos e incluso los hechos jurídicos que presencie el fedatario.

El notario tiene a su cargo:

Recibir, interpretar, redactar y dar forma legal y certeza jurídica a la voluntad de las personas que ante él acuden para celebrar actos y contratos o para hacer constar hechos, mediante su consignación en instrumentos públicos, actuando cuando es requerido. (Gutiérrez, 2010, p. 11)

Por lo cual el notario desarrolla su ejercicio sus funciones que le permiten realizar tales actos y contratos, funciones que son realizadas para que los documentos notariales ingresen al tráfico jurídico.

Notarial: según el diccionario de la Lengua española, relativo a los notarios y también a los escribanos, donde predomina tal denominación para los fedatarios públicos por excelencia.

Notario: Según el autor Muñoz, es el profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redacta los instrumentos adecuados a este fin y les confiere autenticidad; conserva los originales de estos y expide copias que den fe de su contenido.

Notario digital: La figura de este tipo de notarios hace referencia a un servicio por el cual, las compañías podrán dotar de validez legal a toda comunicación que realicen desde sus teléfonos móviles u ordenadores.

Que se basara en los siguientes componentes como ser:

Sistema: según el diccionario de la Lengua española, es el conjunto de cosas que ordenadamente relacionadas entre sí contribuyen a determinado objeto.

Dato: Información que una computadora registra y almacena.

Campo: es cada trozo discreto de información en un registro.

Registro: es la información relacionada con una persona, un producto o suceso. En una BDED un simple archivo es un conjunto de registros.

Archivo: es una colección de información relacionada. En él la información se guarda como si fuera un archivero.

b. Función notarial. - En sentido estricto jurídico el tratadista Neri Argentino (1990) dice que a la función notarial se le considera como: "La verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público" (p. 17). Toda esta significación y alcance de la función notarial puede englobarse en el instrumento público.

Se asevera que la función notarial es una:

Función pública de carácter administrativo que consiste en dar forma de ser o de valer a los negocios jurídicos o en establecer la presunción

de verdad de ciertos hechos, mediante la afirmación pasiva de su evidencia por el notario, hecha en el momento mismo en que son para él evidentes, por su producción, o por su percepción, en el instrumento público, a requerimiento de parte y generalmente con la colaboración de éstas. (González, 2021, p. 58)

De ahí que a esta formulación se le designa función notarial a las diferentes actividades que el notario realiza en el ejercicio notarial. En otras palabras, la función notarial son las diversas actividades que va realizar el notario.

Se admite que la función notarial es la esencia del notario ya que esta define y establece las “normas, principios y procedimientos que se aplican en todas las labores de la profesión” (Manrique, 2016, p. 16), y de ella depende que las solicitudes del o los interesados para que se cumplan a cabalidad con los fines perseguidos por el interesado.

Si al hombre se lo conoce por sus obras, a las instituciones se les identifica por el resultado. La función, el funcionario, los intervinientes, cuantos solicitan el amparo de la actuación notarial, participan en un acto unidos por una comunidad de fin; y aunque las actividades del notario y de los que comparecen en la presencia del Notario.

Así se puede inferir que la actividad notarial consiste en cierta forma en la consideración abstracta de la naturaleza y los caracteres de la función, para deducir de ahí, como corolarios, los caracteres, requisitos y fines del instrumento público. En ese entendido el fin de la función notarial es el instrumento público. Si se estudian los fines que, a la vez cumple el instrumento, que puede abstraer los caracteres de la función notarial.

Como resultado de las consideraciones señaladas se puede inferir que la función notarial, son las diferentes actividades que el notario realiza en el ejercicio de la actividad notarial. La función notarial es el sinónimo de toda actividad que despliega el notario.

Función Notarial: Según el autor Muñoz, es un sinónimo de la actividad que despliega el notario. Son las diversas actividades que realiza el notario. En virtud de lo anterior se entiende por Sistema Notarial: El conjunto de normas o reglas que estipulan los requisitos legales que deben de observar los notarios para poder cumplir con la función notarial.

Escritura Notarial:

Es el documento original que se conserva permanentemente en el protocolo Notarial y se puede reproducir cuantas veces sea necesario, es redactada y autorizada por el Notario, quien es un particular, especialista en derecho, que asesora con imparcialidad y en el que se hacen constar los contratos tales como compraventas, donaciones, etc. y demás actos jurídicos tales como testamentos, apoderamientos, etc. que requieren de esa formalidad, asegurándose en cada caso de que se cumplan todos los requisitos legales para que surtan los efectos deseados por quienes los otorgan, brindándoles con ello seguridad jurídica. (Villahermosa, 2014, p. 25)

En efecto, si el documento escrito, y dentro de los documentos escritos, la escritura sobre el papel, ha tenido tanta acogida por los sistemas jurídicos fue por ser éste un medio por demás idóneo para exteriorizar la voluntad, y, a su vez, mediante su conservación, para servir de prueba en lo futuro de que aquella exteriorización de la voluntad ha sucedido.

c. La seguridad jurídica.- Es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la “certeza del derecho”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo (de *secura*) que significa estar *seguros de algo* y libres de cuidados. El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a

seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de "seguridad jurídica" al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica, de manera genérica, es una consecuencia del Estado en donde impera la ley, estableciendo las reglas de juego a las cuales deberá adaptarse la conducta de los hombres para que ellos no sufran consecuencias lesivas para sus intereses. [...] la seguridad jurídica es un conjunto de garantías que afirman la vigencia y aplicación de aquellas reglas de juego que impidan la desnaturalización de las libertades constitucionales del hombre. (Orellana, 2019, p. 32)

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos.

Se reúnen las siguientes características para una mejor comprensión de la seguridad jurídica:

1) Garantiza legalidad y validez jurídica. Cuando se hacen negocios, no se puede correr el riesgo de descubrir una falta de legalidad que vaya a producir ineficaz el acto celebrado; al mismo tiempo garantiza la legitimidad del mismo.

2) Suprime la necesidad de un seguro de título. El notario de tipo latino es personalmente responsable civil por los daños patrimoniales que pueda producir la impericia o negligencia en los actos y negocios intervenga.

3) Realiza gestiones y previas y posteriores, que garantizan la legalidad y vigencia de los derechos de propiedad y corporativos que se ejercen; esta labor de correcta y vigente configuración del instrumento es una garantía adicional para los usuarios.

Ante lo cual se materializa con la rogación como punto de partida, la voluntad de los comparecientes o intervinientes se armoniza con el precepto legal, con la intervención del notario de fe pública, ya que la norma legal autoriza las

manifestaciones de la voluntad que se encaminan a producir consecuencias jurídicas.

En resumen, la seguridad jurídica se la puede sintetizar en la “certeza del derecho” que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y que estén publicados.

En el ámbito notarial, la seguridad jurídica tiene su sitial debido a que la misión principal del Notario es el de brindar seguridad a las relaciones jurídicas (Muñoz, 2010).

1.4. Marco Contextual

La ciudad de La Paz, oficialmente Nuestra Señora de La Paz (en aimara y quechua, Chuqiyapu, 'labrantío de oro'; españolizado como Chuquiago, Chuquiabo o Choqueyapu) es la sede de gobierno y capital administrativa de Bolivia. Es el centro político, financiero, social, académico y cultural más importante del país, además de ser la ciudad más desarrollada y con mayor calidad de vida en Bolivia. Con una población estimada de 940.000 habitantes, en 2020, La Paz es la tercera ciudad más poblada del país, detrás de Santa Cruz de la Sierra y El Alto.

El área metropolitana de La Paz, que incluye a los municipios vecinos de El Alto, Viacha, Achocalla, Mecapaca, Palca, Laja y Pucarani, es la segunda más poblada del país, llegando a tener una población estimada de 2,1 millones de habitantes en 2020. Es donde vienen ejerciendo sus funciones los notarios de fe públicas que cumplen con el servicio notarial, para la delegación de los estados ejerciendo siempre de manera privada. Ayudando a asesorar de forma excepcional con todo el marco de las funciones, dando de forma legal e interpretando la voluntad de las y las interesadas.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO NACIONAL

2.1. Legislación nacional

Frente a esto corresponde realizar el análisis de la normativa boliviana relativa al notariado, en lo que respecta al protocolo notarial y a la firma digital; la legislación en particular exige que el notario en ejercicio de las funciones es incorporado en originales al protocolo notarial; en la elaboración de los documentos notariales.

2.1.1 Constitución política del estado

La Constitución Política del Estado que es aprobada por medio de Referéndum Constitucional y publicada en Gaceta Oficial, en fecha 7 de febrero del 2009; al ser el conjunto de normas que rigen el ordenamiento jurídico interno de un país, el cual constituye el paraguas del cual se desprende todo el ordenamiento jurídico.

En ese entendido se tiene se tiene la sección cuarta, dentro del capítulo sexto, dentro del título segundo que señala: “[e]l Estado garantizara el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema el sistema de ciencia y tecnología” (CPE, 2009, Art. 103 – I).

Se advierte que la norma suprema reconoce que se tiene que garantizar el avance de la ciencia con el fin de que sea en beneficio del interés general, de lo cual se desprende que al contar con un protocolo electrónico y firma digital se está promoviendo el desarrollo de la ciencia y la tecnología que sea utilizado en las notarías de fe pública siempre serán en beneficio de la población usuaria del servicio notarial.

Cabe destacar que “[e]l Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación” (CPE, 2009, Art. 103 – II), de tal forma que se entiende que debe ser una política de Estado el implementar estrategias para la aplicación de las TICs dentro del Estado boliviano; bajo ese parámetro de alguna manera se estaría cumpliendo el mismo con la incorporación del protocolo electrónico y la firma digital en el ámbito notarial.

Retomando la expresión de que:

El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, desarrollaran y coordinaran procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley. (CPE, 2009, Art. 103 – III)

En Bolivia, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia inserta en el contenido de la misma establece que no solo es el Estado quien debe desarrollar y coordinar procesos de investigación, promoción e innovación de la ciencia y tecnología por el contrario está inmerso todo el sistema tanto universidades, empresas productivas e incluso los pueblos indígenas originarios campesinos; al ser parte del Estado boliviano se deben desarrollar las TICs para coordinar con distintas instituciones públicas para un buen desempeño laboral notarial.

2.1.2 Ley del notariado plurinacional

En este marco de argumentación legal se va regular institutos jurídicos que son propios para la función notarial, sin embargo, conforme al desarrollo moderno de esta área, al ser la principal labor de fiel protección de los derechos y el responsable por los documentos que vaya a dar fe para el tráfico jurídico.

En ese entendido la Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483 que data de 25 de enero de 2014 que el mismo está estructurado por títulos, capítulos, secciones, con

115 artículos, por disposiciones transitorias, por disposiciones finales y al final las disposiciones abrogatorias y derogatorias.

La misma Ley del Notariado cuenta con seis títulos desarrollados en los siguientes: disposiciones generales, notarias y notarios, servicio notarial, documentos notariales, vía voluntaria notarial y el régimen disciplinario.

De igual forma, los notarios de fe pública tienen atribuciones para lograr tramitar los asuntos en las áreas civil, sucesoria y familiar a través de la implementación de la vía voluntaria notarial, que tiene el sustento en el acuerdo mutuo entre los comparecientes. Este último aspecto es uno de los mecanismos asumidos por el Estado para coadyuvar a descongestionar la administración de justicia.

Visto de esta forma se tiene el artículo 40 que establece las clases de documentos notariales “[l]os documentos notariales se clasifican en protocolares y extra protocolares. Tendrán carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico” (LNP, 2014), ya el meritado artículo da pie a que se incorporen el soporte electrónico, sean en la emisión de documentos extra protocolares o protocolares para el tráfico jurídico.

En este sentido se tiene que “[l]os documentos protocolares son las escrituras originales o matrices de los actos hechos y negocios jurídicos, compilados y archivados en un protocolo” (LNP, 2014; Art. 44), esto es que los documentos protocolares constituyen todos aquellos que son guardados y conservados en un protocolo que pertenece a un notario de fe pública.

Ahora bien, el artículo 45 preceptúa el protocolo notarial en el párrafo primero expresa que “[e]l protocolo notarial es la compilación ordenada cronológicamente de las matrices, a partir de los cuales la notaría o el notario extiende los instrumentos públicos protocolares de acuerdo a la presente Ley y su reglamentación” (LNP, 2014), de tal manera que el protocolo notarial es aquella colección documental que esta ordenada de forma cronológica de las escrituras protocolizadas que fueron realizadas por los notarios durante un año; los mismos abarcan más e un tomo que se encuentra encuadernado o empastado y que son foliados.

Además, se tiene lo siguiente:

Forman el protocolo notarial los registros de: a) Escrituras públicas; b) Testamentos; c) Actas protocolares u otros tipos de documentos que por su naturaleza necesiten de protocolización; d) Protestos de letras de cambio; e) Poderes generales, especiales o colectivos; f) Certificaciones de firmas y rúbricas; g) Otros establecidos por Ley. (LNP, 2014, Art 45 – II)

De lo señalado se puede inferir de forma clara que el protocolo notarial es un elemento importante en la sociedad, por los registros como ser las escrituras públicas; que están dentro del tráfico jurídico, de igual forma los testamentos; así como las actas protocolares, como los protestos de letras de cambio; entre otros; por lo que el mismo debe tener una durabilidad en el tiempo, ya que así conferirá seguridad jurídica a las relaciones contractuales de los comparecientes.

Resulta claro que se convierte en una alta necesidad, en razón que en el marco de la convivencia y el desarrollo de las relaciones sociales, las personas celebran diferentes tipos de contratos, sean transferencias, consignaciones, y/o arrendamientos de muebles o inmuebles, préstamos, delegaciones, etc., los cuales para gozar de la tutela del ordenamiento jurídico vigente según sea necesario deben ser munidos de seguridad y confianza los cuales estarán en la conservación del notario de fe pública.

A partir de estas percepciones se tiene que los mismos deben contar con la autorización y cierre del respectivo registro “[l]os registros serán autorizados por la Dirección Departamental al inicio de cada gestión y a la conclusión de la misma” (LNP, 2014, Art. 46), es así que el meritado artículo en análisis va en contra de una adecuada gestión notarial, ya que el mismo le quita la facultad de que por ley le concede como es la autoría y redacción de los documentos que conserva el notario de fe pública, ya que al estar llevando a una oficina distinta de la notaría sus archivos para que pueda ser autorizado, en una práctica arcaica que va contra el principio de celeridad y la seguridad jurídica; si bien es cierto que autoriza el Director Departamental cada gestión debe autorizar pero el mismo no le alcanza la

responsabilidad que debería ser participe e incluso el director departamental debería brindar la fianza que se les pide a los notarios para ser coherentes con la norma.

Asimismo, el artículo 47 establece el orden cronológico “[l]os instrumentos públicos protocolares se extenderán observando el riguroso orden cronológico y se consignará el número que les corresponda sucesivamente” (LNP, 2014), el orden cronológico que se establece de forma manual consignando la fecha día y hora, minuto; concediéndose el número correlativo que se le asigna en la notaría.

De este modo conforme al artículo 48 se tiene la subsanación de errores que podrían presentarse en los protocolos:

- I. Los errores materiales, las omisiones, los defectos de forma y los errores de redacción en los documentos notariales sólo podrán ser subsanados por la notaría o el notario, con el consentimiento de las y los interesados, hasta antes de constituirse en instrumento público. II. Al margen del documento subsanado, se asentará la fecha, los datos y la aceptación firmada de las y los interesados y de la notaría o el notario. (LNP, 2014)

Frente a esta formulación se tiene preceptuado que cualquier error en la redacción el mismo puede ser subsanado por el mismo notario, lo que llama la atención es que se requerirá el consentimiento de las y los interesados al tener un límite que es hasta que se constituya un instrumento público lo cual podría ser salvado con un vale y corre realizado por el mismo notario.

Si bien es cierto que hay la posibilidad de realizar las aclaraciones, adiciones, modificaciones o cancelaciones en “[e]l instrumento público protocolar podrá ser objeto de aclaración, adición, modificación o cancelación, mediante otro instrumento público protocolar, debiendo asentarse constancia de tal extremo en el primigenio” (LNP, 2014, Art. 49), esta forma de realizar las aclaraciones mediante la elaboración de otro instrumento público protocolar.

Hasta el presente la extensión de los documentos protocolares del registro de los documentos protocolares, se extenderán las escrituras, testimonios, protocolizaciones y actas que la presente Ley determina, conforme a su reglamentación” (LNP, 2014, Art. 51), son expedidos de forma manual; lo cual con la incorporación del protocolo electrónico se podrá obtener de manera ágil los documentos protocolares y extra protocolares.

En el sistema notarial, resulta trascendental el tema del protocolo electrónico y la firma digital, debida a que con la incorporación de las TICs se tendrá un mayor impacto en toda la sociedad en conjunto.

2.1.3 Reglamento de la ley del notariado plurinacional

Conforme al presente reglamento se tiene los siguientes artículos que serán objeto de análisis, dentro del Decreto Supremo 2189 de 19 de noviembre, 2014:

En este marco de argumentación legal se tiene el artículo 50, bajo el *nomen juris* propiedad y custodia de los registros notariales se tiene lo siguiente:

III. El archivo del protocolo notarial, los registros de documentos extra protocolares y todo otro registro deben estar depositados en el archivo notarial correspondiente, estando prohibido cualquier traslado a otro lugar salvo las excepciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Al ser los registros notariales de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia el mismo debe coadyuvar a los notarios para una adecuada custodia ya que los notarios de fe pública son responsables primero por la custodia de los registros notariales a su cargo, segundo deberán precautelar su conservación e integridad documental y además de dar cumplimiento a otras disposiciones establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

Es por eso que el artículo 52 con relación a la compilación del protocolo notarial:

Para efectos de la aplicación de los Artículos 45 y 59 de la Ley N° 483, la compilación comprende el conjunto de los documentos que dieron

lugar, al protocolo original y su matriz, registrados cronológicamente y organizados según el tipo o clase de trámite notarial. (DS 2189, 2014)

El protocolo ha sufrido una mutación derivada del propio proceso evolutivo del derecho, es un instrumento habilitado por el Estado para el ejercicio de la función notarial, por virtud de tres factores inapreciables que son: 1) La garantía de perdurabilidad. 2) La garantía de autenticidad, y, 3) El medio de publicidad.

En éste sentido, el protocolo entraña un valor incomparable porque, no basta la certificación de certeza, de autenticidad de los actos y contratos; la formación y custodia del protocolo, hace difícil la suplantación de los instrumentos autorizados, así como la intercalación de algún otro documento entre los ya ordenados numeral cronológica.

De igual forma cabe hacer mención que la Resolución Administrativa DIRNOPLU N° 121/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, en la que la Dirección del Notariado Plurinacional aprobó los procedimientos para el uso, implementación y medidas de seguridad del Sistema Informático del Notariado Plurinacional; si bien el sistema (Lima, 2022) SINPLU es un gran avance ya que cuenta con cinco medidas de seguridad en todos sus documentos notariales: el código QR, código de seguridad, código de contenido, firma digital, y la firma y sello pero el mismo se la debe entender como aquel soporte técnico que es necesario; pero lamentablemente no hace mención a lo que busca la presente investigación que es la constitución del protocolo electrónico y la firma digital que son tan necesarias en el ámbito notarial.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En este apartado se analizará con referencia al protocolo electrónico y la firma digital para poder tener en cuenta como se trata esta problemática en diferentes ordenamientos jurídicos para una adecuada valoración de distintos ordenamientos jurídicos en el ámbito latinoamericano.

3.1 Legislación extranjera

Frente a esta formulación también, el análisis a la legislación de Argentina, Perú, Chile y México, respecto al protocolo electrónico y la firma digital ante el notario de fe pública.

3.1.1 Argentina

La aceptación legislativa con respecto del documento digital se la tiene en tanto en la Ley 25.506 en el cual ya se tiene incorporado la firma digital en la argentina; de igual forma como en el sustantivo Civil y Comercial argentino el código que ha sido unificado que comenzó a regir desde el 1 de agosto de 2015.

Dicho de otro modo, se encuentran distintas normas que le han dado recepción legislativa a estos dos aspectos de la firma digital y el documento digital que aquí analiza. El artículo 6 de la ley de firma digital establece que: “Se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura”.

De tal forma, el artículo 286 del Código Civil y Comercial argentino (2015), establece lo siguiente:

La expresión escrita puede tener lugar por instrumentos públicos, o por instrumentos particulares firmados o no firmados, excepto en los casos en que determinada instrumentación sea impuesta. Puede hacerse constar en cualquier soporte, siempre que su contenido sea

representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.

Como se observa de las normas transcritas las cuestiones que el legislador ha tenido en cuenta con relación al documento digital puede dividirse en: el soporte de almacenamiento en la relación con la materialidad del documento, y por otro lado la grafía del documento en su consideración como escritura.

En otras palabras, ambas normas confirman lo que se sostiene: por un lado, que la grafía del documento digital debe ser considerada como una grafía escrita, en la medida en que el contenido del mismo sea representado con texto inteligible para el hombre, con independencia de los medios técnicos necesarios para su lectura. Por el otro, que el soporte del documento también puede estar conformado por el conjunto de bits alojados digitalmente en un dispositivo de almacenamiento de datos como en el disco rígido.

Todo lo que apunta en el punto anterior será de gran utilidad, para analizar el valor jurídico de la firma digital, ya que ni duda cabe de la utilidad que esta herramienta brindará al adquirir el reconocimiento legislativo, para así determinar la viabilidad de su aplicación al protocolo electrónico notarial.

3.1.2 Perú

En la legislación peruana se da la figura de la firma digital que conforme a la normativa Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley 27269 será el siguiente en el artículo 3 se tiene con respecto a la firma digital:

La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

La contratación se puede hacer digitalmente; por las partes contratantes pueden usar una firma digital regulada en la Ley 27269 y contratar sin necesidad de que haya contacto físico, de conformidad a la merituada ley.

Con ello se cumplirían las mismas finalidades que cumple la Escritura Pública sin necesidad de concurrir físicamente al despacho notarial; en ese entendido las partes quedan identificadas por la entidad certificadora de la firma digital; se tendría el texto completo del contrato, con ello se prueba los términos y condiciones del mismo.

De hecho, se presume que antes de la firma digital las partes han leído el contrato y, finalmente, el documento se conserva en un servidor de manera digital y se puede tener acceso a él; en consecuencia, un contrato así formado reemplazaría a la Escritura Pública y cumpliría las mismas funciones ya indicadas antes.

3.1.3 Chile

En la legislación chilena se encuentra la regulación de la firma electrónica, regulada por la Ley 19.799 sobre los documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma [LFE] y su reglamento.

Tipos de firma electrónica. La LFE reconoce dos tipos de firmas, la firma electrónica simple [FES] y la firma electrónica avanzada [FEA].

Firma electrónica simple. “Constituye una firma electrónica simple «cualquier clase de sonido, símbolo o proceso electrónico que permita al receptor de un documento electrónico identificar, al menos formalmente, a su autor”. En ese entendido puede ser una firma electrónica simple la incorporación del nombre de una persona al final de un correo electrónico o incluso el solo acto de enviar aquel correo desde su casilla personal; la imagen escaneada de una firma manuscrita incorporada al final de un documento electrónico; un medio biométrico *Verbigracia*: huella digital; el marcado de una casilla de verificación en un formulario electrónico.

En virtud del principio de equivalencia del soporte, un contrato firmado por Firma Electrónico Simple tendrá el mismo valor jurídico que un contrato suscrito con la firma manuscrita.

Firma electrónica avanzada:

Una firma electrónica avanzada es aquella firma certificada por un prestador acreditado y que ha sido creada usando medios que el titular mantiene bajo su exclusivo control, de manera que se vincule únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo la detección posterior de cualquier modificación, verificando la identidad del titular e impidiendo que desconozca la integridad del documento y su autoría. (Art. 2 .g)

La regla general es que la firma electrónica simple y avanzada puede usarse de forma indistinta para celebrar toda clase de actos y contratos.

Los instrumentos públicos en formato electrónico deben llevar la Firma Electrónica Avanzada del funcionario que los emite: una copia electrónica autorizada de una escritura pública debe contar con la del notario que la autoriza; un certificado del Registro Civil debe contar con la del funcionario que lo emite.

Sin embargo, el uso de medios tecnológicos y la necesidad de hacer una apropiada verificación de identidad de los contratantes no son aspectos excluyentes. La pandemia que hoy nos golpea ha dejado en evidencia lo urgente que resulta modernizar nuestra legislación para diseñar fórmulas creativas que nos permitan celebrar los actos más solemnes por medios remotos, pero con robustos mecanismos de autenticación de los contratantes.

3.1.4 México

En la legislación mexicana se encuentra la regulación el artículo del Código de Comercio (2011) que señala

Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra terminología, quedaran perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que esta fue modificada. (Art. 80)

Las reformas establecen como punto principal el reconocimiento a los medios electrónicos como un modo para la efectiva celebración de convenios y contratos mercantiles.

Asimismo, de la firma electrónica, regulada por la Ley Federal en materia de firma electrónica con respecto a la firma digital y digitalización documental en Notarias en México, por el que se creó la Dirección de Firma Electrónica, mediante la cual se inició la certificación de rúbricas digitales para aplicación de la Entidad, donde se inicie a digitalización documental.

El nuevo sistema que ha dado inicio, permitiría una reducción de costos de manera considerable, y básicamente La agilidad de enviar información y la mayor eficiencia de las tareas del gobierno, de modo que los proveedores de servicios de certificación mencionados anteriormente puedan ser autorizados por la Secretaría General del Gobierno, y deben cumplir con una serie de requisitos generales estipulados en la ley.

En ese entendido es necesario determinar en detalle cada elemento humano, material, económico y técnico que un solicitante autorizado debe poseer como proveedor de servicios de certificación, y determinar los estándares internacionales que debe cumplir.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Interpretación de los resultados de la encuesta

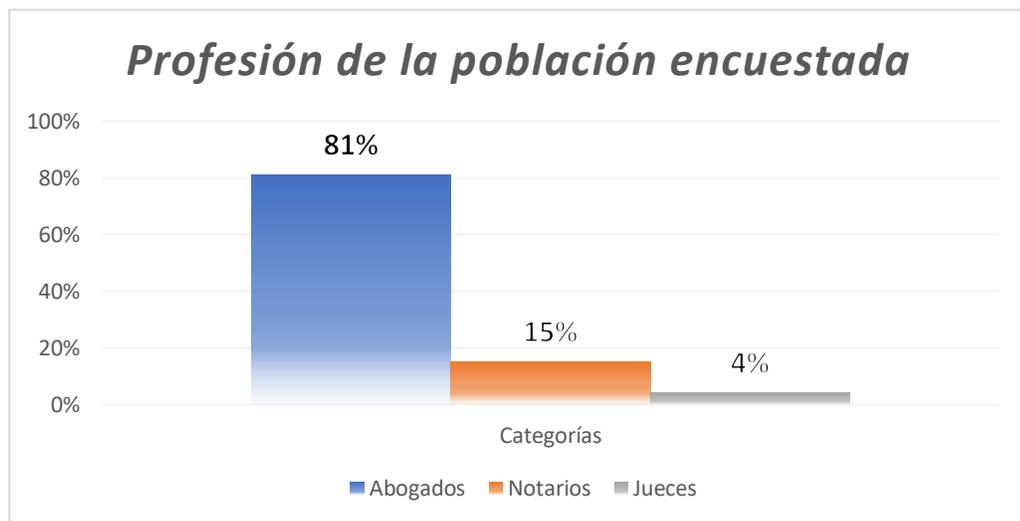
Luego de haber procesado la información recolectada obtenida de las encuestas aplicadas a los abogados se tiene que del 100% de los especialistas en materia notarial encuestados, el 81% manifiestan que son abogados, el 15% afirman que son notarios de fe pública y el 4% indicaron que son jueces, así también que del 100% de los especialistas en materia notarial encuestados, 187 son mujeres y 187 varones, cumpliendo con una opinión de género equilibrada.

Tabla 1: Profesión de la población encuestada

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Abogados | 303 | 81 % |
| Notarios | 56 | 15 % |
| Juez | 15 | 4 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 1: Profesión de la población encuestada



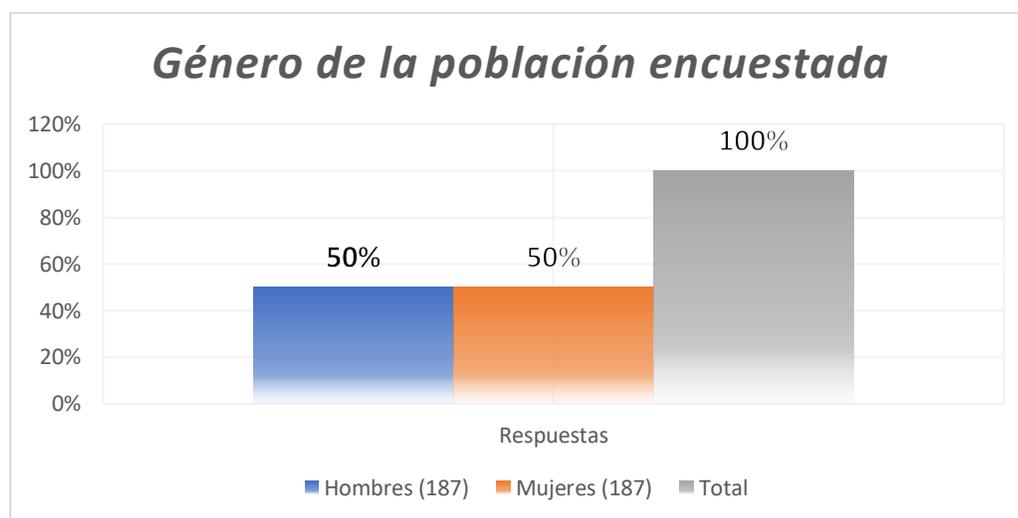
Fuente: Tabla 1

Tabla 2: Género de la población encuestada

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Mujeres | 187 | 50 % |
| Hombres | 187 | 50 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 2: Género de la población encuestada



Fuente: Tabla 2

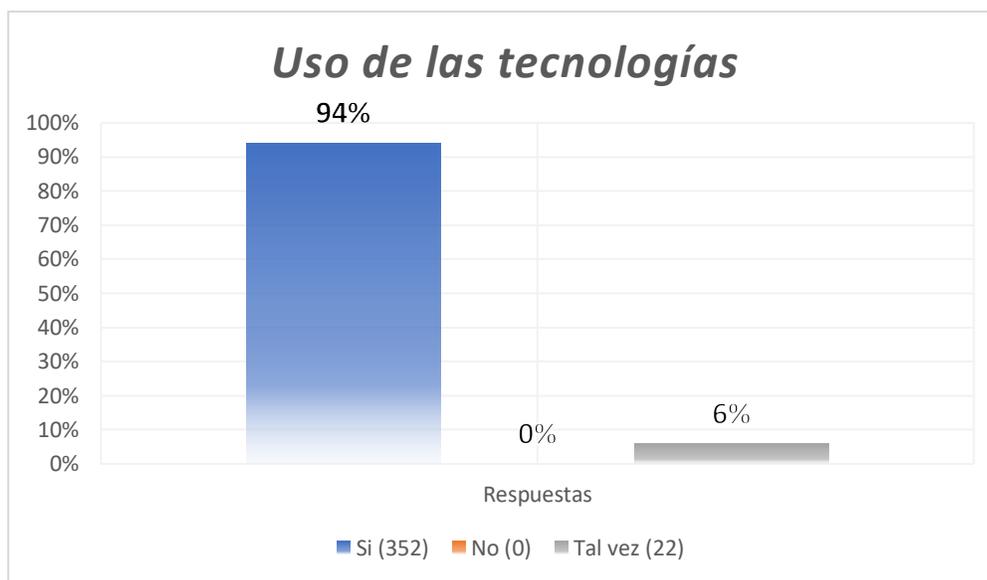
4.1.1. Análisis de los resultados según las preguntas de la encuesta.

Tabla 3: Uso de las tecnologías en la función notarial

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 352 | 94 % |
| No | 0 | 0 % |
| Tal vez | 22 | 6 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 3: Uso de las tecnologías en la función notarial



Fuente: Tabla 3

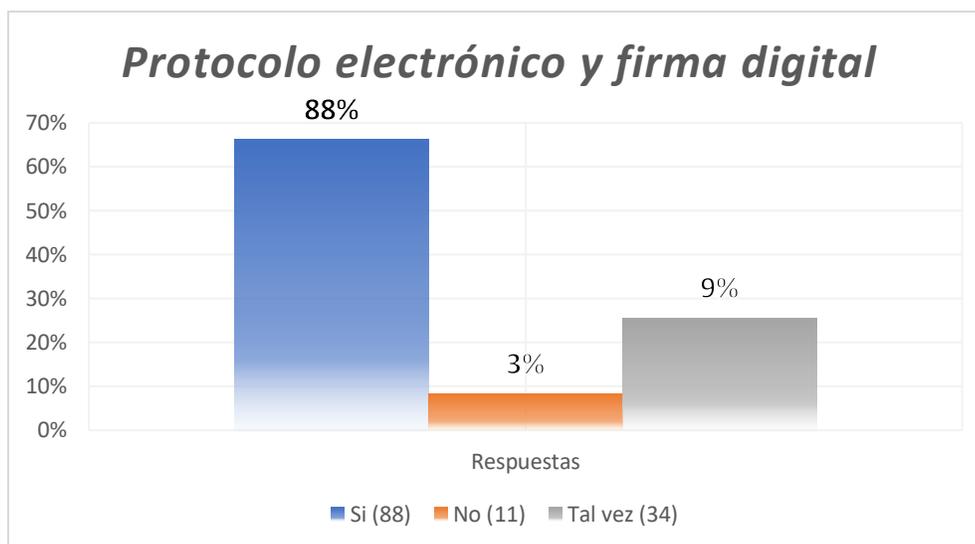
A la pregunta: **¿Considera usted que la formación obtenida de notario debe contemplar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en su función notarial?** El 94% manifiesta que sí debe y el 6% que tal vez, lo que demuestra que la mayor población que se encuestó está de acuerdo con que la formación que actualmente tienen los profesionales en el campo del derecho notarial debe contemplar el uso y manejo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Tabla 4: Protocolo electrónico y firma digital debe ser implementado

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 88 | 88 % |
| No | 11 | 3 % |
| Tal vez | 34 | 9 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 4: Protocolo electrónico y firma digital debe ser implementado



Fuente: Tabla 4

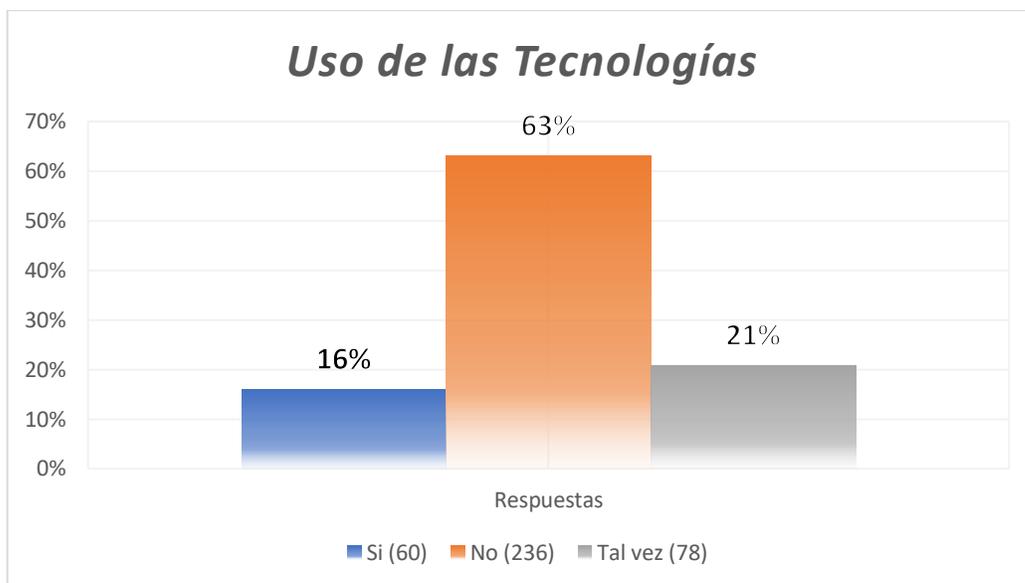
A la pregunta: ¿Considera que el Protocolo Electrónico y Firma Digital deben ser implementados en las notarías de fe pública?, El 88% de los encuestados respalda firmemente, la implementación del protocolo electrónico y la firma digital, en las oficinas notariales, reflejando una confianza abrumadora en estas tecnologías. Solo un 9% manifiesta ciertas dudas al respecto, mientras que un escaso 3% opina que no deberían ser implementadas. Este alto nivel de apoyo sugiere un reconocimiento generalizado de los beneficios y la eficacia que estas herramientas pueden aportar al ámbito notarial y a la seguridad jurídica en el tráfico de bienes y servicios.

Tabla 5: Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 60 | 16 % |
| No | 236 | 63 % |
| Tal vez | 78 | 21 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 5: Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación



Fuente: Tabla 5

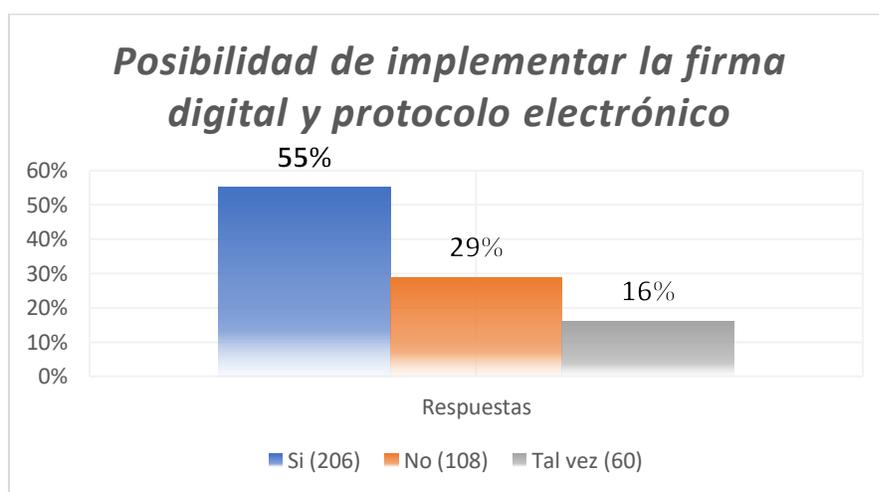
A la pregunta: ¿Cree usted que se cumple la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las notarías de fe pública? Del 100% de los especialistas en materia notarial encuestados. Los resultados revelan una notable discrepancia en cuanto a la percepción sobre la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en las notarías de fe pública. Mientras que un reducido 16% indica que sí se cumple con su utilización, una abrumadora mayoría del 63% expresa que no se está llevando a cabo de manera efectiva. Por otro lado, un significativo 21% indica que tal vez se esté utilizando, sugiriendo una percepción más ambigua o variable sobre la situación. Estos hallazgos ponen de manifiesto la necesidad de una revisión exhaustiva y posiblemente una mejora en la implementación de las TIC en las prácticas notariales para garantizar una adecuada modernización y eficiencia en los servicios proporcionados.

Tabla 6: Posibilidad de implementar la firma digital y protocolo electrónico

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 206 | 55 % |
| No | 108 | 29 % |
| Tal vez | 60 | 16 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 6: Posibilidad de implementar la firma digital y protocolo electrónico



Fuente: Tabla 6

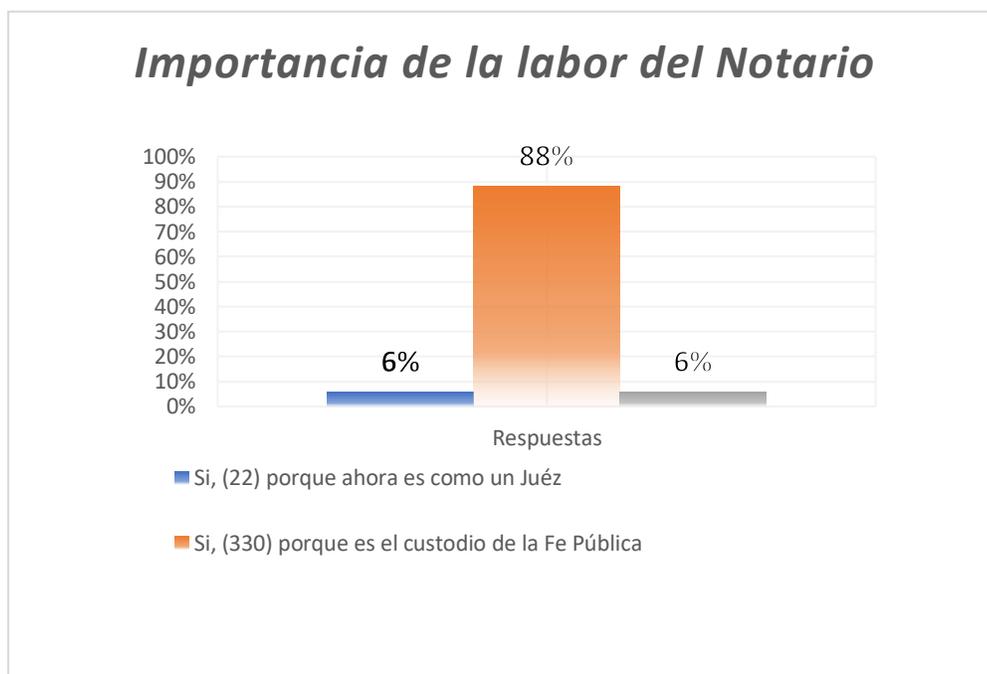
A la pregunta: ¿Ha considerado la posibilidad de implementar la firma digital y protocolo electrónico en su notaria de Fe Pública? Del 100% de los especialistas en materia notarial encuestados, el 55% están a favor de la implementación de la firma digital y el protocolo electrónico en las notarías. Por otro lado, el 29% expresó su oposición a esta idea, mientras que un 16% se mostró indeciso al respecto. Estos resultados ponen de relieve que la mayoría de los encuestados están abiertos a la posibilidad de adoptar estas tecnologías en el ámbito notarial, aunque una parte significativa se muestra reticente y otro segmento aún está evaluando su viabilidad.

Tabla 7: Importancia de la labor del notario

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|---|------------|------------|
| Si, porque ahora es como un Juez | 22 | 6 % |
| Si, porque es el custodio de la Fe Pública | 330 | 88 % |
| No, porque es solo un funcionario auxiliar de la administración de justicia | 22 | 6 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 7: Importancia de la labor del Notario



Fuente: Tabla 7

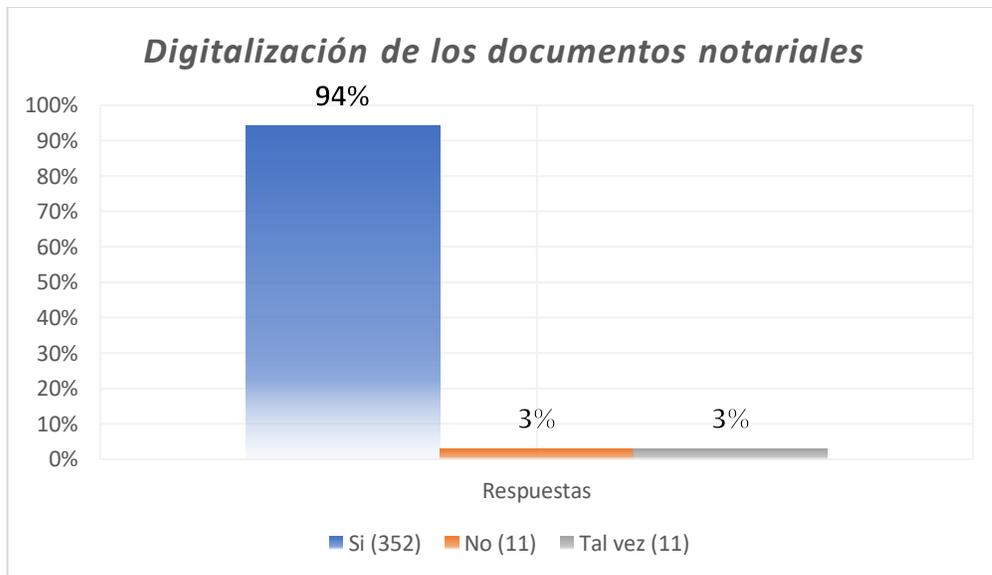
A la pregunta: ¿Considera importante la labor del notario de Fe Pública? Del 100% de los especialistas en materia notarial encuestados el 88% manifestaron que, si porque es el custodio de la fe pública, el 6% afirman que si porque ahora es como un juez y el restante 6% indicaron que no porque es solo un funcionario auxiliar de la administración de justicia. Esto demuestra que el notario de fe pública al ser el custodio de la fe pública debe brindar la mayor seguridad de los protocolos y archivos que ostenta sea en beneficio de la población usuaria del servicio notarial.

Tabla 8: Digitalización de los documentos notariales

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 352 | 94 % |
| No | 11 | 3 % |
| Tal vez | 11 | 3 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 8: Digitalización de los documentos notariales



Fuente: Tabla 8

A la pregunta: ¿Considera que se debe dar la digitalización de los documentos notariales como mecanismo que garantice la conservación de los actos y negocios jurídicos? Los resultados reflejan un claro respaldo hacia la digitalización de los documentos notariales como un mecanismo para garantizar la conservación de los actos y negocios jurídicos. Un abrumador 94% está a favor de esta medida, lo que indica un amplio reconocimiento de los beneficios que la digitalización puede ofrecer en términos de seguridad, accesibilidad y eficiencia en la gestión documental. Solo un pequeño 3% se opone a esta idea, mientras que otro 3% muestra una posición indecisa. Estos hallazgos sugieren una clara tendencia hacia

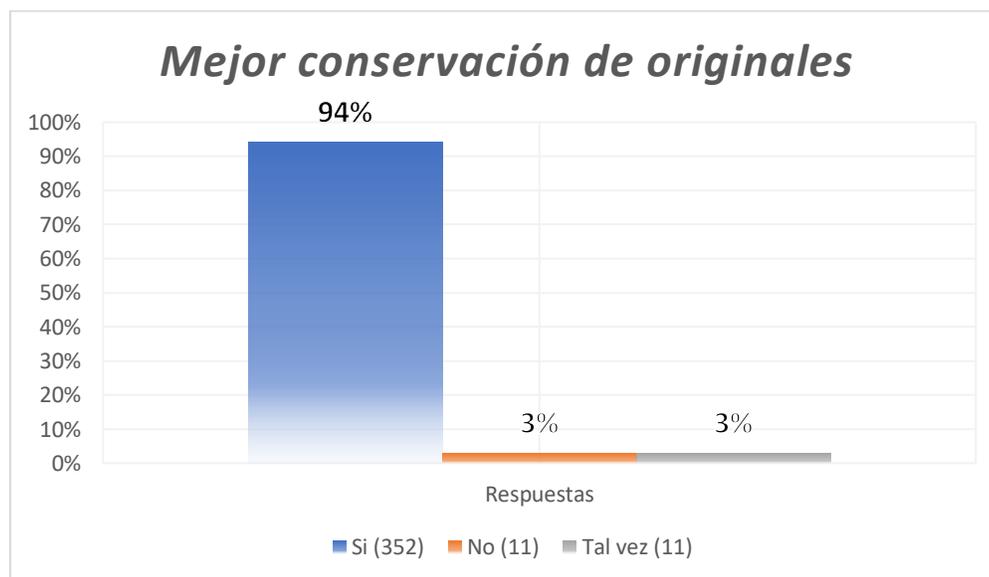
la adopción de tecnologías digitales en el ámbito notarial, con el objetivo de fortalecer la conservación y gestión de los documentos legales de manera más efectiva y moderna.

Tabla 9: Mejor conservación de originales

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 352 | 94 % |
| No | 11 | 3 % |
| Tal vez | 11 | 3 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 9: Mejor conservación de originales



Fuente: Tabla 9

A la pregunta: ¿Considera que los documentos notariales en archivo necesitan ser digitalizados para una mejor conservación de su original? Los resultados muestran un fuerte apoyo a favor de la digitalización de los documentos

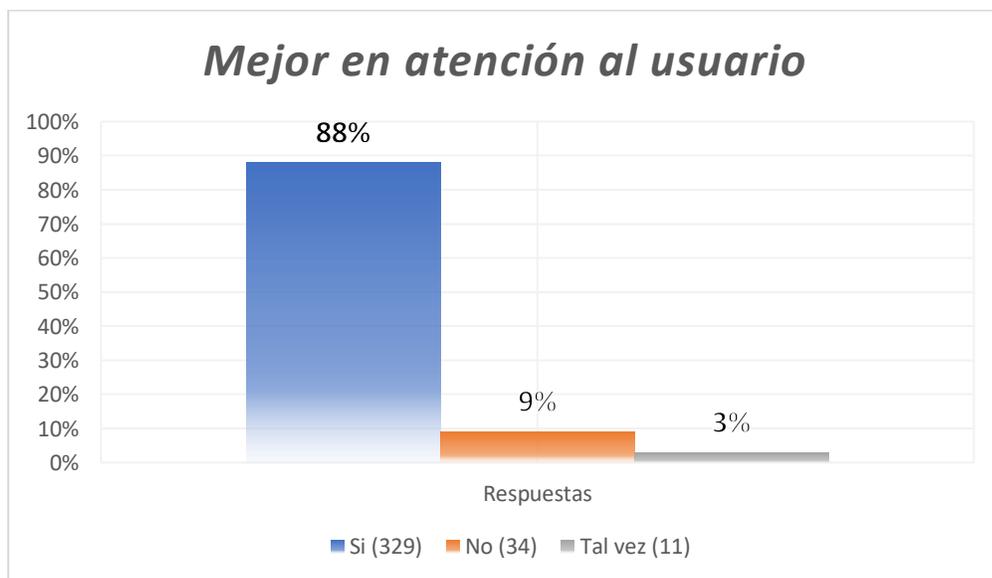
notariales para mejorar la conservación de sus originales. Del 100% de los especialistas en materia notarial encuestados, un abrumador 94% respalda esta medida, lo que indica un reconocimiento generalizado de los beneficios que la digitalización puede aportar en términos de preservación y acceso a la documentación notarial. Solo un pequeño 3% se opone a esta idea, mientras que otro 3% se muestra indeciso al respecto. Estos datos destacan la creciente importancia y aceptación de las tecnologías digitales en el ámbito notarial, con el fin de garantizar una gestión más eficiente y segura de los documentos legales.

Tabla 10: Mejor atención al usuario

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 329 | 88 % |
| No | 34 | 9 % |
| Tal vez | 11 | 3 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 10: Mejor atención al usuario



Fuente: Tabla 10

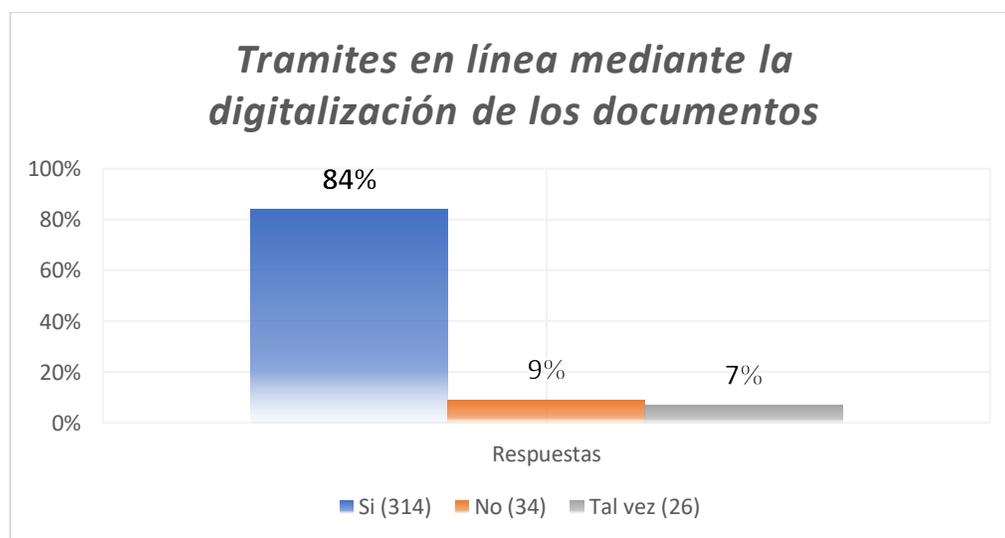
A la pregunta: ¿Considera que al digitalizar los archivos para ingresarlos a un sistema informático dará una mejor atención al usuario? De entre todos los especialistas en materia notarial encuestados, un significativo 88% abogan por la incorporación de los archivos en un sistema informático. Mientras tanto, un modesto 9% se muestra en desacuerdo con esta idea, y un pequeño 4% se encuentra indeciso al respecto. Estos resultados subrayan el consenso mayoritario en torno a la necesidad de digitalizar los archivos notariales, lo que sugiere que la mayoría cree firmemente que este enfoque conducirá a una mejora sustancial en la prestación del servicio notarial.

Tabla 11: Tramites en línea mediante la digitalización de los documentos

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------|------------|------------|
| Si | 314 | 84 % |
| No | 34 | 9 % |
| Tal vez | 26 | 7 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 11: Tramites en línea mediante la digitalización de los documentos



Fuente: Tabla 11

A la pregunta: ¿Las Notarías de Fe Pública deberían modernizarse para realizar los trámites en línea mediante la digitalización de los documentos notariales? Los resultados de la encuesta muestran un claro respaldo hacia la modernización de las Notarías de Fe Pública para permitir la realización de trámites en línea mediante la digitalización de los documentos notariales. Un impresionante 84% de los encuestados está a favor de esta iniciativa, lo que indica un reconocimiento generalizado de los beneficios potenciales que la digitalización puede aportar en términos de eficiencia y accesibilidad en los procesos notariales. Mientras tanto, un 9% se opone a esta idea, expresando una postura más conservadora, y un 7% se muestra indeciso al respecto.

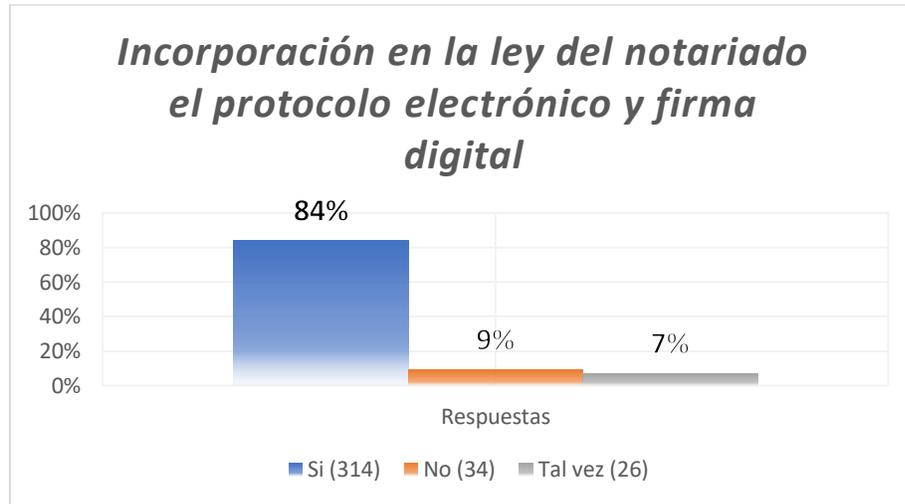
Estos hallazgos sugieren una clara demanda por parte de la mayoría de los encuestados para que las Notarías de Fe Pública se adapten a las nuevas tecnologías y brinden servicios más ágiles y eficientes a los usuarios.

Tabla 12: Incorporara en la ley del notariado el protocolo electrónico y firma digital

| Categoría | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Si | 314 | 84 % |
| No | 34 | 9 % |
| Tal vez | 26 | 7 % |
| Total | 374 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, 2022

Gráfico N° 12: Incorporación en la ley del notariado el protocolo electrónico y firma digital



Fuente: Tabla 12

A la pregunta: ¿Considera que se deba incorporar en la ley del notariado el protocolo electrónico y firma digital? Del 100% de los especialistas en materia notarial que fueron encuestados el 84% afirman que sí; el 9% señalaron que no y el 7% indicaron que tal vez. Esto demuestra que la mayor población que se encuestó si están de acuerdo con que se debe incorporar en la ley del notariado la figura jurídica del protocolo electrónico y la firma digital; por otra parte, también se tiene la negativa a que sea incorporado en la ley del notariado; sin embargo, de ello hay una duda que no es tan representativa para que se pueda elaborar un proyecto de ley.

4.2 Interpretación de los resultados de la entrevista

A continuación, se presentan los resultados y análisis de la entrevista realizada a la muestra seleccionada.

a) Conocimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el ámbito notarial

Se advirtió que de las distintas formas actuales de avance en las TICs ha adquirido mayor relevancia en la sociedad en estos últimos tiempos y por ende también ha repercutido en sede notarial por lo que cabe preguntar lo siguiente:

1. ¿Considera usted que la formación obtenida debe ser complementada con uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el ámbito notarial?

– E1: Si, porque, las TICs han ingresado en nuestro diario vivir y mucho más al tener en cuenta que al ser dador de la fe pública se debe complementar los conocimientos actuales para un mejor servicio notarial.

– E2: Si, porque el derecho en general es una ciencia dinámica que esta en constante cambio por lo que se debe considerar a las TICs como una herramienta para poder brindar un mejor servicio notarial.

– E3: Particularmente considero que no, ya que se debe dar mayor prioridad a otras necesidades como es el caso del seguro que se paga que es un gasto innecesario, y esa capacitación en TICs correría a cargo de cada uno.

– E4: Estoy de acuerdo con que cada profesional debe complementar sus conocimientos en el área informática como son las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

En consecuencia, de las respuestas que se obtuvieron, se identifica que la mayoría considera que si debe complementarse en el conocimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; al ser los notarios quienes otorgan la fe pública dentro de los actos o negocios jurídicos que se traduce en un contrato o acto de disposición.

Dentro de esta configuración del protocolo electrónico y la firma digital en la actualidad los mismos deben ser incorporados en tal razón cabe realizar la siguiente pregunta:

2. ¿Considera usted que el Protocolo Electrónico y Firma Digital deben ser implementados en las notarías de fe pública?

– E1: Si, porque, se debe dar este avance con la implementación del SINPLU lo que hace falta es que se tenga implementado dentro de cada notaria el protocolo electrónico como la firma digital para un mejor servicio notarial.

– E2: Considero que, si se debe implementar el protocolo electrónico y en la firma digital, para que el servicio notarial este a disposición de cada usuario según las necesidades que le pueda ofrecer.

– E3: Si, porque se debe gestionar la información y emitir documentos notariales en soporte digital para lo cual primeramente se debe contar con el protocolo digital y la firma digital.

– E4: Si, porque con la implementación piloto del Sistema Informático del Notariado Plurinacional se evidencia que cada notaria de fe pública debe contar con un protocolo electrónico y por ende la firma digital.

Esto explica que la mayoría de los notarios están de acuerdo con que se implemente el protocolo electrónico, así como la firma digital, dándose un avance con la actual incorporación piloto del Sistema Informático del Notariado Plurinacional de los requerimientos de las personas que se presentan ante las notarías de fe pública.

En este cuadro corresponde realizar la siguiente pregunta con respecto a la utilización de las Tics.

3. ¿Considera usted que se cumple con la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las notarías de fe pública?

– E1: No, porque, todavía se realiza los protocolos de forma manual y en soporte físico papel sellado y no así de forma digital o electrónico.

– E2: Considero que no, porque actualmente se tiene que realizar manualmente el faccionamiento de los protocolos notariales y las firmas se realizan manuscritas

– E3: No, porque todo documento sea protocolar o extra protocolar se lo realiza por escrito y no así en soporte digital o electrónico que no debe ser confundido con las medidas de seguridad que estable el SINPLU.

– E4: No, ya que en la actualidad solo se hace uso del equipo de computación en la elaboración de las escrituras públicas que son presentados ante las notarías de fe pública.

Esto explica la situación en que se encuentran las notarías de fe pública que hace imperioso la utilización de las Tics para una adecuada elaboración de los documentos protocolares y extra protocolares, que debe ir de mano con el sistema informático del notariado plurinacional.

b) Vigente

En la actividad labor diaria, el notario de fe pública se encarga de la redacción de las escrituras públicas en diversos negocios civiles y mercantiles para que entren al tráfico jurídico por lo que adquiere mayor relevancia como aquel garante de la seguridad jurídica; para lo cual cabe preguntar lo siguiente:

4.- ¿Ha considerado la posibilidad de implementar el protocolo electrónico en su Notaria de Fe Pública?

– E1: No, ya que el implementar un protocolo electrónico será un costo adicional y el equipamiento de un mejor software y hardware que pueda almacenar los documentos sean estos protocolares y extra protocolares.

– E2: Si, porque así se podrá asegurar una mayor difusión del servicio notarial ante cualquier solicitud y se estará dando un gran avance de consolidar el gobierno electrónico en el país.

– E3: Si, porque con lo acontecido con el COVID19 se ha visto la necesidad de hacer uso de las tecnologías de la información y la comunicación por lo que tarde o temprano se tendrá que implementar el protocolo electrónico.

– E4: Si, considero que se debe implementar el protocolo electrónico en la notaría a mi cargo para brindar un mejor servicio de calidad a los que soliciten la intervención del notario de fe pública.

Dentro de este marco, de las respuestas expresadas se identifican que en su mayoría consideran la posibilidad de implementar dentro de las notarías el protocolo electrónico para la posterior emisión en las escrituras públicas.

c) Importancia

A partir de esta percepción, el notario de fe pública se encarga de la redacción de las escrituras públicas en los diversos actos y negocios para que la escritura pública entre al tráfico jurídico al dar seguridad a los comparecientes ante la notaría de fe pública; bajo ese entendimiento cabe preguntar lo siguiente:

5.- ¿Considera usted que es importante la aplicación de la firma y protocolo digital en la labor del notario de Fe Pública?

– E1: No, ya que los mismos no se encuentran dentro del ordenamiento jurídico interno para que sean coercitivas ya que lo que no está escrito no es obligatorio; mucho más tratándose de documentos públicos que son emitidos por nosotros.

– E2: Si es importante, por lo que se debe dar aplicación tanto a la firma digital que se da pasó con la utilización de los tokens, para la emisión de las firmas digitales.

– E3: Si, es importante la aplicación tanto de la firma digital y el protocolo electrónico porque con ello se estaría modernizando el servicio notarial.

– E4: Considero que si es importante aplicación de la firma y protocolo digital dado el avance de la tecnología y otorgar un servicio de calidad para los usuarios del servicio notarial.

Esta situación evidencia la importancia que tiene el protocolo electrónico y la firma digital que le otorgan los notarios de fe pública para la elaboración tanto de los documentos protocolares como los extra protocolares.

6.- ¿Considera usted que se debe dar la digitalización de los documentos notariales como mecanismo que garantice la conservación de los actos y negocios jurídicos?

– E1: Si, se debe digitalizar todos los documentos notariales como medida de seguridad en todo acto o negocio jurídico que se desarrolla en nuestras notarias de fe pública.

– E2: Claro que si se debe proceder a la digitalización de los documentos para resguardarlos por mayor tiempo de los documentos que se adjuntan a las matrices protocolares.

– E3: Si, es importante preservar las matrices ya que por el tiempo se van deteriorando los documentos que son insertados en los protocolos electrónicos, para que con ello pueda tenerse la información de cada escritura a un clic, sin necesidad de estar revisando tomos y tomos o constatar que sean perdido o deteriorado de los archivos.

– E4: Considero que si se debe empezar a digitaliza de todos los documentos notariales para así ofrecer una mayor garantía en la custodia y conservación de las matrices protocolares y extra protocolares.

Se plantea entonces que es unánime en que los documentos notariales sean estos protocolares y los extra protocolares para una adecuada conservación de todo acto o negocio jurídico tanto en los civil y comercial. En ese orden de ideas corresponde enlazar el análisis con la siguiente interrogante:

7.- ¿Considera usted que los documentos notariales en archivo necesitan ser digitalizados para una mejor conservación de su original?

– E1: Si, ya que los originales se van a deteriorar por su excesivo los originales o por el factor climático en donde son depositados estos documentos originales deben sr digitalizados mediante el escaneado del documento y resguardado en un soporte electromagnético.

– E2: Si considero que se deben digitalizar todo documento que sea presentado ante la notaría no solo los originales ya que como son custodios de la fe pública, inclusive deberíamos tener un archivo central de todos los documentos notariales.

– E3: Si, porque los documentos que son presentados conformaran las matrices protocolares para que posteriormente se expida las escrituras públicas e incluso los segundos traslados.

– E4: Considero que si se debe digitalizar para una mayor seguridad en la conservación de los originales de los usuarios del servicio notarial.

En resumidas cuentas, se constata la aceptación de los notarios a digitalizar el archivo notarial como una forma de conservación de los originales por parte de los notarios de fe pública para la mejor custodia de los documentos protocolares como los extra protocolares. Por lo cual se debe proceder a la siguiente interrogante:

8.- ¿Considera usted que al digitalizar los archivos para incorporarlos a un sistema informático dará una mejor atención al usuario?

– E1: Si, con un adecuado sistema informático para que soporte en su disco duro y la velocidad de internet para que se pueda incorporar los archivos digitalizados que son presentados por los comparecientes ante las notarías de fe pública.

– E2: Si, porque con un adecuado sistema como se tiene ahora el SINPLU que se lo está aplicando como un piloto se advierte que todavía se tiene que mejorar si se va empezar con la digitalización de todos los archivos notariales.

– E3: Si, se deben realizar convenios interinstitucionales con la AGETIC para contar con un sistema que pueda soportar todos los documentos protocolares que sean escaneados para que se modernice el servicio notarial.

– E4: Considero que si se debe tener un sistema parecido al SINPLU que no requiera realizar un doble trabajo que con el solo escanear de los mismos se pueda obtener toda la información requerida; ya que si se tiene que volver a llenar los mismos será un doble trabajo que solo repercutirá en el desempeño de las funciones notariales.

Frente a esta formulación se puede advertir que se debe contar con un sistema informático como el que se lo usa con el SINPLU ahora en algunas notarías como

prueba piloto, pero que no exija realizar un doble trabajo para los notarios de fe pública ya que podría ir en desmedro de un adecuado servicio de calidad notarial.

d) Propuesta

El Notario de Fe Pública como funcionario fedatario del Estado es competente, entre las funciones, se encuentra el de proporcionar una seguridad jurídica en el tráfico jurídico de los documentos que da fe, que garantiza la legitimidad en la protección de los particulares, por lo que cabe preguntar:

9.- ¿Considera usted que las Notarías de Fe Pública deberían modernizarse para realizar los trámites en línea mediante la digitalización de los documentos notariales?

– E1: Si, ya que los originales constituirán las matrices notariales por lo que los mismos deben estar en línea o en la nube al estar digitalizados, en cualquier momento se podrá sacar un segundo traslado sin requerir el revisar de nuevo el archivo protocolar, ya que actualmente se encuentran en galpones que están en lugares distintos al de la notaría.

– E2: Si considero que se deben digitalizar todo documento que sea presentado ante la notaría no solo los originales ya que como son custodios de la fe pública, de igual forma debemos modernizarnos con el uso de la nube, asimismo, se debe contar con una mayor seguridad para evitar los ciberdelitos.

– E3: Si, porque como indica las notarías debemos dar el ejemplo de estar de la mano con las nuevas tecnologías de la información, asimismo utilizar el satélite Tupac Katari con el uso de megas para subir y revisar en línea los documentos notariales.

– E4: Considero que si se debe digitalizar para una adecuada modernización en nuestras notarías para ofrecer el servicio de forma virtual sin necesidad de que las partes comparezcan ante las notarías de fe pública.

En resumidas cuentas, se constata la aceptación de los notarios a digitalizar el archivo notarial como una forma modernizar las oficinas notariales para un servicio

de calidad online por parte de los notarios de fe pública para la mejor custodia de los documentos protocolares como los extra protocolares. Asimismo, corresponde realizar la siguiente interrogante:

10.- ¿Considera usted que se deba incorporar en la ley del notariado en el protocolo electrónico y firma digital?

– E1: Si, ya que actualmente no se tiene preceptuado en la ley del notariado plurinacional de forma expresa con respecto al protocolo electrónico y la firma digital.

– E2: Si para que pueda ser de cumplimiento obligatorio por todos los notarios y notarías de fe pública en la ley N° 483.

– E3: Si, se debe incorporar un capítulo en la ley 483 para que goce de legalidad los planes que tiene el SINPLU mediante la dirección del notariado plurinacional.

– E4: Si, porque con su incorporación no habrá pretextos por parte de los fedatarios para no actualizar sus equipos de computación, ya que hay algunos que lamentablemente hasta ahora están con impresoras a cinta por lo que esta medida obligara a modernizar y dar prioridad a los protocolos notariales.

Es así que los entrevistados expresaron unánimes que debiera incorporarse un capítulo específico donde se reconozca el protocolo electrónico y la firma digital de los comparecientes del servicio notarial.

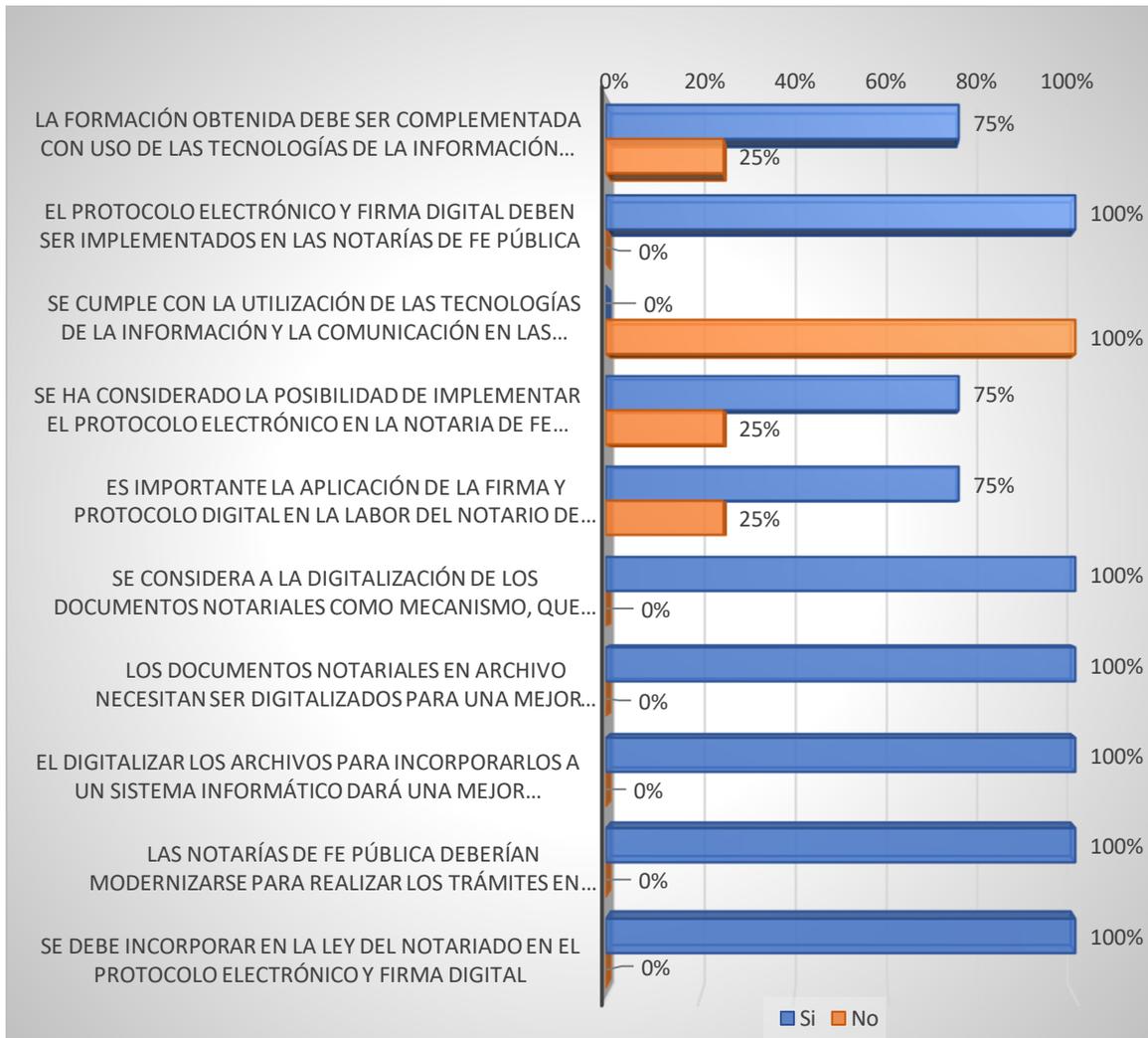
Ya que con la legislación impone las obligaciones que determinadas entidades que deben realizar como es el caso de las notarías y notarios de fe pública. Al margen de lo expuesto, se requiere de una amplia gama de normativa jurídica, están de acuerdo con la modernización de los equipos notariales.

Tabla 13: Presentación de la docimasia:

| PREGUNTA | ESPECIALISTAS | |
|---|---------------|------|
| | Si | No |
| 1. ¿Considera usted que la formación obtenida, debe ser complementada con uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el ámbito notarial? | 75% | 25% |
| 2. ¿Considera usted que el Protocolo Electrónico y Firma Digital deben ser implementados en las notarías de fe pública? | 100% | - |
| 3. ¿Considera usted que se cumple con la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las notarías de fe pública? | - | 100% |
| 4. ¿Ha considerado la posibilidad de implementar el protocolo electrónico en su Notaría de Fe Pública? | 75% | 25% |
| 5. ¿Considera usted que es importante la aplicación de la firma y protocolo digital en la labor del notario de Fe Pública? | 75% | 25% |
| 6. ¿Considera usted que se debe dar la digitalización de los documentos notariales como mecanismo que garantice la conservación de los actos y negocios jurídicos? | 100% | - |
| 7. ¿Considera usted que los documentos notariales en archivo necesitan ser digitalizados para una mejor conservación de su original? | 100% | - |
| 8. ¿Considera usted que al digitalizar los archivos para incorporarlos a un sistema informático dará una mejor atención al usuario? | 100% | - |
| 9. ¿Considera usted que las Notarías de Fe Pública deberían modernizarse para realizar los trámites en línea mediante la digitalización de los documentos notariales? | 100% | - |
| 10. ¿Considera usted que se deba incorporar en la ley del notariado en el protocolo electrónico y firma digital? | 100% | - |

Fuente: Elaboración propia, 2022.

Representación gráfica:



Fuente: Elaboración propia, 2022.

De la matriz de docimasia de la idea científica a defender, permite reconocer que:

- El protocolo electrónico y la firma digital, se identifica que la mayoría de los entrevistados consideran que si se debe complementar con el conocimiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; al ser los notarios quienes otorgan la fe pública dentro de los actos o negocios jurídicos que se traduce en un contrato o acto de disposición. Dentro de esta configuración del protocolo electrónico y la firma digital en la actualidad los mismos deben ser de conocimiento de los señores notarios de fe pública.

- En la actividad labor diaria, intervienen personas que van a realizar diversos negocios civiles y mercantiles, esto explica que la mayoría de los notarios están de acuerdo con que se implemente el protocolo electrónico, así como la firma digital, dándose un avance con la actual incorporación piloto del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.
- El Notario de Fe Pública como funcionario fedatario del Estado es competente, que entre las funciones, se encuentra el de proporcionar una seguridad jurídica en el tráfico jurídico de los documentos que da fe, que garantiza la legitimidad en la protección de los particulares, los entrevistados expresaron unánimes que hace imperioso la utilización de las Tics para una adecuada elaboración de los documentos protocolares y extra protocolares, que debe ir de mano con el sistema informático del notariado plurinacional.
- La legislación impone las obligaciones que determinadas entidades deben realizar, superados estos el siguiente escalón del análisis ha de dirigirse las herramientas más adecuadas para una correcta implementación, dentro de este marco, de las respuestas expresadas se identifican que en su mayoría consideran la posibilidad de implementar dentro de las notarías el protocolo electrónico para la posterior emisión en las escrituras públicas; de las respuestas recopiladas de los entrevistados expresaron coincidentes con la posibilidad de implementar el protocolo electrónico.
- Por esta razón corresponde entender que el Notario deberá aplicar al interior de la notaría el protocolo electrónico y la firma digital que le otorgan los notarios de fe pública para la elaboración tanto de los documentos protocolares como los extra protocolares. Se plantea entonces que es unánime en que para una adecuada conservación de todo acto o negocio jurídico tanto en lo civil como en lo comercial; se constata la aceptación de los notarios a digitalizar el archivo notarial como una forma de conservación

de los originales por parte de los notarios de fe pública para la mejor custodia de los documentos protocolares como los extra protocolares

- Para verificar los documentos fehacientes, se constata la aceptación de los notarios a digitalizar el archivo notarial como una forma modernizar las oficinas notariales para un servicio de calidad online por parte de los notarios de fe pública para la mejor custodia de los documentos protocolares como los extra protocolares. Es así que los entrevistados expresaron unánimes que debiera incorporarse un capítulo específico donde se reconozca el protocolo electrónico y la firma digital de los comparecientes del servicio notarial.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

5.1 Exposición de motivos

Ante la experiencia alcanzada en la instrumentalización del gobierno electrónico y el avance de la actualización tecnológica de información y de las telecomunicaciones, mediante el intercambio y acceso a la información vía internet; se hace necesario e inminente, la regulación de las modalidades de intercambio de información por medios electrónicos, y su plena validez mediante la utilización del protocolo electrónico y la firma digital; a partir de las cuales se desarrollan las nuevas modalidades de transmisión y recepción de información; a fin de garantizar un marco jurídico mínimo indispensable que permita a los diversos agentes involucrados como son los notarios de fe pública, desarrollar y contribuir con el avance de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Los notarios en la sociedad, considerado como una persona que da fe de todos los actos jurídicos que ante él se celebran; sin embargo, como es sabido los fraudes en la venta tanto de bienes muebles e inmuebles que se siguen cometiendo, motivo por el cual se decidió abordar el presente tema; ya que, los notarios al momento de recepcionar la documentación pertinente para la elaboración de actos jurídicos (ya sean escrituras públicas de compra venta, donación, anticipo, etc.) el cual es almacenado en el archivo notarial; documentos que deben ser digitalizados para una mayor seguridad.

Por lo cual, se tiene como finalidad constituir una codificación de lo que representa el protocolo electrónico y la firma digital, con el objeto de garantizar su validez y el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos mediante estos mecanismos y constituirse en la base jurídica para el desarrollo en el ámbito notarial.

En los negocios jurídicos de bienes muebles e inmuebles ante Notario, son muchos los casos en los que el que funge de vendedor y propietario de la cosa, no lo sea en verdad, ante lo cual el timador se ha valido de artimañas: desde alterar los

documentos legales de un vehículo, terreno o casa; hasta apropiarse de una identidad ajena para en nombre de esta celebrar el acto o negocio jurídico.

Al comprador, generalmente de buena fe, no se le da la suficiente seguridad jurídica, resultando perjudicado en su patrimonio. Por ello se considera muy importante a la presente investigación que está orientada a señalar el procedimiento para que el comprador de buena fe de un bien mueble o inmueble tenga toda la seguridad jurídica y no resulte timado.

En cuanto a los resultados obtenidos se tiene que la gran mayoría está de acuerdo con la incorporación del protocolo electrónico y la firma digital que beneficiara en el tráfico jurídico con una adecuada Seguridad Jurídica en los trámites de compra venta de bienes muebles e inmuebles ante Notario.

El proyecto de Ley del notariado aquí incluida es una propuesta personal, basada en los problemas normativos con los que cuentan los notarios de fe pública y la población en general en el diario vivir, donde no se ha incorporado el uso de las Tics en el ámbito notarial.

A partir de esta percepción es que se ha considerado al notario de fe pública para que pueda hacer uso del, protocolo electrónico y firma digital, ampliada en base a legislación comparada y circulares emitidas por el Notariado Plurinacional de nuestro país, los que lamentablemente son omitidos por falta de conocimiento de los mismos Notarios de Fe Pública.

Es así que este anteproyecto de Ley del Notario desde el punto de vista doctrinal y como se planteó en capítulos anteriores de esta tesis, la fe pública es la garantía que el Estado otorga a la sociedad, para que todos los hechos, actos y negocios jurídicos, resulten auténticos, legales y verdaderos a través de la incorporación del protocolo electrónico y la firma digital al ser el Notario como portador de la fe pública.

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Son dictadas por una autoridad y ordenan, prohíben o permiten una conducta, para obediencia de todos.

**PROYECTO DE LEY PARA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO ELECTRÓNICO
Y FIRMA DIGITAL EN LA LEY N° 483 LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

Ley N° ...

de... de... de...

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto regular la incorporación del protocolo electrónico y la firma digital en sede notarial.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el servicio notarial o se vinculen con alguno de los servicios notariales, dentro y fuera del país; con un alcance en todas las notarías de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3 (PROTOCOLO ELECTRÓNICO Y FIRMA DIGITAL). Incorporase a la Ley 483 Ley del notariado plurinacional en el Título IV Documentos Notariales, en el Capítulo II Documentos Protocolares:

Artículo 45 Bis. (Protocolo electrónico). I. Los Notarios de fe pública mediante un sistema digital con carácter legal que permite al usuario realizar cualquier transacción económica o jurídica sin la necesidad de ser presencial, pudiendo realizarse por el mismo por medio de la utilización de las TICs.

II. Los Notarios de fe pública deberán contar con un portal web para agilizar la orientación y con la emisión de copias que soliciten los

usuarios a las notarías de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. Todo notario o notaria de fe pública tiene el deber de compilar digitalmente cada documento que se le presente para conformar matrices digitales mediante la utilización de equipos electrónicos.

Artículo 45 Ter.- (Firma digital). I. Los Notarios de fe pública utilizara o puede utilizar su firma electrónica notarial para ejercer su función. Es decir, puede expedir testimonios electrónicos de cualquier acto. Se debe utilizar el protocolo electrónico que es la matriz original de los documentos notariales que se guardan en un medio electrónico digital.

II. La firma digital o electrónica notarial, el notario utiliza o puede utilizar su firma electrónica notarial para expedir y remitir copias certificadas electrónicas.

ARTÍCULO 4 (VIGENCIA). La presente ley, una vez aprobada, sancionada y promulgada será de aplicación inmediata a partir de su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio Único. - La Dirección del Notariado Plurinacional, deberá proporcionar los escáneres para la digitalización de los documentos originales y el sistema informático notarial SINPLU, deberá dar la información y documentos de la actividad notarial deberán ser digitalizados, en el plazo de noventa 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Final Único. - La Dirección Nacional del Notariado Plurinacional tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

a. Recursos propios específicos provenientes del Impuesto Notaria la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos, que se constituirán en ingresos propios y que serán depositados en una cuenta fiscal creada para el efecto;

b. Recursos del TGN.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo Abrogatorio Único. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Conclusiones

La falta de regulación sobre el protocolo electrónico y la firma digital en el ámbito notarial en Bolivia es evidente y constituye un vacío legal que requiere atención inmediata.

La incorporación de un proyecto de ley que obligue a la implementación del protocolo electrónico y la firma digital en el ejercicio notarial es crucial para agilizar y modernizar los servicios notariales, garantizando la protección de los comparecientes y la fe pública.

La ausencia de una normativa específica sobre el protocolo electrónico y la firma digital en el ámbito notarial boliviano contrasta con la legislación de países como Perú y Argentina, lo que evidencia la necesidad de una actualización legal para mantenerse al día con los avances tecnológicos.

Los notarios de fe pública están de acuerdo en la digitalización de los documentos originales para la elaboración de escrituras públicas, lo que respalda la urgencia de incorporar el protocolo electrónico y la firma digital en el marco jurídico notarial.

La implementación de estas tecnologías no solo aseguraría un servicio notarial de calidad y excelencia, sino que también contribuiría a fortalecer los negocios civiles y comerciales al dotarlos de mayor seguridad y autenticidad.

2. Recomendaciones

Recomendaciones para el Estado

- Es deber del Estado proteger la fe pública, que garantice un desarrollo eficaz en la identificación de las personas. Por lo que debe de ser política del Estado que en todos los niveles debe haber una cooperación y colaboración como es el AGETIC con los notarios de fe pública tengan centralizado todos los protocolos notariales que consignan las escrituras públicas.
- Con la correcta incorporación del protocolo electrónico y la firma digital permitirá dar mayor seguridad y agilidad en todos los actos y negocios jurídicos tanto en el ámbito civil o comercial.
- Con el resultado obtenido sobre el tema realizado sería muy recomendable que se realice una capacitación a los notarios de fe público, así como los abogados en libre ejercicio sobre el uso de las nuevas TICs.
- Profundizar otra investigación referente a las sanciones por el incumplimiento de la identificación de las personas virtuales.

Recomendaciones para la sociedad

- Sería muy importante que se realice un seguimiento al tema que se investiga para poder así determinar si se han cumplido con los objetivos propuestos su evolución y avance en el ámbito notarial.
- Realizar un programa en que los órganos de control social tengan la facultad en establecer responsabilidades de la sociedad en su conjunto y se denuncien hechos delictivos que afecten contra el protocolo y la firma digital en sede notarial.

Bibliografía

- Almendras, M. H. (2010). *La firma electrónica en la función notarial*. Monografía de grado, Universidad Andina Simón Bolívar, Oruro.
- Aranela, C. E. (2015). *La Función Pública Notarial y la Seguridad Jurídica respecto a la contratación electrónica en el Perú*. Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo.
- Argentino, N. (1990). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Notarial* (3° ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Bolivia. (2014). *Ley N° 483 - Ley del Notariado Plurinacional*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Cabrera, B. (2016). *La firma electrónica y la función notarial*. Tesis de maestría, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, De Derecho.
- Chámul, F. D., Paz, C. A., Hernández, V., & Palacios, E. R. (2011). *El ejercicio notarial frente a los avances tecnológicos*. Tesis doctoral, Universidad del Salvador, Facultad Multidisciplinaria.
- Chávez, A. S. (2018). *Viabilidad jurídica notarial en Ecuador*. Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil - Ecuador.
- Choque, J. (2013). *Generar una sola base de datos para la identidad de la persona y que sea compatible con todo registro público*. Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho, La Paz.
- Constitución Política del Estado. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Di Martino, R. E. (1999). La firma digital y su autenticación por medio electrónico. *revista notarial de escribanos de Colombia*, 105(933), 230-240.
- Escobar, V. (2009). *La Tesis en Derecho*. La Paz: Printed.
- Falbo, S. (2017). Protocolo Digital, nuevas tecnologías y función notarial. *Revista Notarial*, 7(93), 41-103.
- Fernández, J. I. (2016). *La firma electrónica* (3° ed.). España: Reus.
- Giménez, E. (2009). *Introducción al Derecho Notarial Español* (4° ed., Vol. 13). Madrid: Helios.
- González, D. S. (2021). *El notario y la función notarial*. México: Depalma.
- González, J. M. (2021). Importancia de la Función Notarial. *Ius et praxis*, 10(52), 187-196.

- Gutiérrez, M. (2010). *Medios legales de identificación indubitable de los requirentes por el Notario de Fe Pública para la seguridad jurídica*. Tesis de Especialidad, Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre.
- Guzmán, S. M. (2017). *Nuevo derecho notarial en Bolivia*. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5^o ed.). México, D.F.: McGraw Hill.
- Ixtlapale, C. E. (2015). El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales. *Revista IUS*, 9(36), 10-21.
- León, S. H., Gonzales, H., & Vázquez, O. (2009). *La firma electrónica Avanzada*. México: Oxford.
- Lima, I. (2022). Presentan el Sistema Informático del Notariado Plurinacional. *Opinión*, 1-10.
- Manrique, G. C. (2014). *La fe de conocimiento, un obstáculo para lograr certeza jurídica en la identificación de los otorgantes en los instrumentos públicos*. Tesis de maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Merlo, J. C. (2019). *Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Gráfica Book.
- Miranda, B. (2020). Coronavirus en Bolivia. *BBC News*, 2(10), 1-20.
- Monje, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Muñoz, I. (2010). La Seguridad Jurídica en el Derecho Notarial. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 1(23), 35 - 45.
- Reyes, A. A. (2008). *La firma electrónica y las entidades de certificación*. México: Porrúa.
- Rio, O. (2019). TIC, Derechos Humanos y Desarrollo. *Análisis*, 12(38), 55-59.
- Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 5(22), 1-37.
- Téllez, J. (2009). *Derecho Informático*. México: Mc Graw Hill.
- Villahermosa, A. (2014). *Derecho notarial y telecomunicaciones*. Argentina: Lex.
- Viveros, C. H. (2020). *La actividad notarial ante la contingencia provocada por el COVID-19*. Bogotá: Lexx.

Web grafía

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14117/1/T-UCSG-POS-DDNR-29.pdf>

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9928/Coronel_Garc%C3%ADa_Ana_Ysabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11899/1/T-UCSG-POS-DNR-57.pdf>

Guía de entrevista a notarios de fe pública

Saludo Inicial Buenos días/tardes. Mi nombre es: Sandra Viviana Vargas Mamani y estamos realizando un estudio sobre el uso y vínculo con las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el ámbito notarial. La idea es poder conocer distintas opiniones para colaborar con el desarrollo e implementación del notariado digital, protocolo electrónico y la firma digital en las notarías de fe pública. En este sentido, siéntase libre de compartir sus ideas en este espacio. Aquí no hay respuestas correctas o incorrectas, lo que importa es justamente su opinión sincera. Cabe aclarar que la información es sólo para nuestro trabajo, sus respuestas serán unidas a otras opiniones de manera anónima y en ningún momento se identificará qué dijo cada participante. ¡Desde ya muchas gracias por su tiempo!

1. ¿Considera usted que la formación obtenida debe ser complementada con uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el ámbito notarial?

Si, No, ¿Por qué? R.-

2. ¿Considera usted que el Protocolo Electrónico y Firma Digital deben ser implementados en las notarías de fe pública?

Si, No, ¿Por qué? R.-

3. ¿Considera usted que se cumple con la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las notarías de fe pública?

Si, No, ¿Por qué? R.-

4.- ¿Ha considerado la posibilidad de implementar el protocolo electrónico en su Notaria de Fe Pública?

Si, No, ¿Por qué? R.-

5.- ¿Considera usted que es importante la aplicación de la firma y protocolo digital en la labor del notario de Fe Pública?

Si, No, ¿Por qué? R.-

6.- ¿Considera usted que se debe dar la digitalización de los documentos notariales como mecanismo que garantice la conservación de los actos y negocios jurídicos?

Si, No, ¿Por qué? R.-

7.- ¿Considera usted que los documentos notariales en archivo necesitan ser digitalizados para una mejor conservación de su original?

Si, No, ¿Por qué? R.-

8.- ¿Considera usted que al digitalizar los archivos para incorporarlos a un sistema informático dará una mejor atención al usuario?

Si, No, ¿Por qué? R.-

9.- ¿Considera usted que las Notarías de Fe Pública deberían modernizarse para realizar los trámites en línea mediante la digitalización de los documentos notariales?

Si, No, ¿Por qué? R.-

10.- ¿Considera usted que se deba incorporar en la ley del notariado en el protocolo electrónico y firma digital?

Si, No, ¿Por qué? R.-

Investigadora: Nuevamente ¡¡¡muchas gracias por su valiosa colaboración!!!